

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 24 · Martes, 17 de febrero de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 714

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 717

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras. Córdoba.— 719

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1. Córdoba.— 720

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 722

— Consejería de Asuntos Sociales. Delegación Provincial. Córdoba.— 725

Junta Electoral Provincial. Córdoba.— 727

— Secretaría.— 729

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Departamento de Medio Ambiente y Protección Civil.— 729

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Córdoba. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Recaudación.— 730

— Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía. Secretaría Delegada. Córdoba.— 734

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Benamejí, Baena, Montilla, Guadalcazar, Moriles, Villaviciosa de Córdoba, Añora y San Sebastián de los Ballesteros 736

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Justicia Militar. Tribunal Militar Territorial Segundo. Sevilla.— 750

Juzgados.— Priego de Córdoba, Baena y Posadas 750

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba, Torrecampo y Villaharta 751

Juzgados.— Córdoba 752

OTROS ANUNCIOS

Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA).— 752

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 766

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Natalia Gorodnitchina, nacional de Rusia, con NIE X-05518491-D, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada acompañando a su solicitud de residencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que en plazo de diez días, a partir de la notificación de este escrito, aporte la documentación señalada, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición resolviéndose el expediente en consecuencia: Comparecencia personal, pasaporte original, medios económicos."

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de diez días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General
 Núm. 767

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Olga Belova, nacional de Rusia, con NIE X-05470133-C, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada acompañando a su solicitud de residencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que en plazo de diez días, a partir de la notificación de este escrito, aporte la documentación señalada, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición resolviéndose el expediente en consecuencia: Comparecencia personal, pasaporte original, medios económicos."

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de diez días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General
 Núm. 768

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la

ciudadana extranjera Natalya Permyakova, nacional de Rusia, con NIE X-05469934-M, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada acompañando a su solicitud de residencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que en plazo de diez días, a partir de la notificación de este escrito, aporte la documentación señalada, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición resolviéndose el expediente en consecuencia: Comparecencia personal, pasaporte original, medios económicos."

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de diez días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General
 Núm. 769

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Florentina Mandri, nacional de Rumanía, con NIE X-05469393-Q, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Examinada la documentación presentada acompañando a su solicitud de residencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que en plazo de diez días, a partir de la notificación de este escrito, aporte la documentación señalada, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición resolviéndose el expediente en consecuencia: Comparecencia personal, pasaporte original."

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de diez días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Secretaría General
 Núm. 770

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Olga Talanova, nacional de Rusia, con NIE X-05518120-Y, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

“Examinada la documentación presentada acompañando a su solicitud de residencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, se le requiere para que en plazo de diez días, a partir de la notificación de este escrito, aporte la documentación señalada, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición resolviéndose el expediente en consecuencia: Comparecencia personal, pasaporte original.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de diez días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General

Núm. 771

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de exención de visado y residencia temporal por arraigo, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Sorín Albisoru, nacional de Rumanía, con NIE X-3172038-Q, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando la exención de visado y el permiso de residencia temporal, expediente número 140020030004472, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General

Núm. 772

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de prórroga de estancia sin visado, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Florinda Calderón Fernández, nacional de Bolivia, con NIE X-52180781-G, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando la prórroga de estancia sin visado, expediente número 140020030003335, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General

Núm. 773

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia temporal inicial, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Nadia Bouanane Ep Sammai, nacional de Marruecos, con NIE X-5281635-F, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno acordando el archivo por desistimiento de residencia temporal inicial, expediente número 140020030003341, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General

Núm. 774

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conoci-

do de la Resolución de permiso de trabajo y permiso de residencia, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Carlos Iлека, nacional de Camerún, con NIE X-2924744-H, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando el permiso de trabajo tipo B y el permiso de residencia, expediente número 140020030001926, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General
Núm. 775

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia temporal por arraigo, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera María Rubiela Salazar Obando, nacional de Colombia, con NIE X-5335748-R, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando el permiso de residencia temporal por arraigo, expediente número 140020030004765, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobier-

no, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General
Núm. 776

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia comunitaria, relativa a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero Michel Charles Garvey, nacional de Reino Unido, con NIE X-1746853-A, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando la tarjeta de residente comunitario, expediente número 140020030003163, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————
Secretaría General
Núm. 777

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia por circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Mioara Irina Bairam, nacional de Rumanía, con NIE X-5482707-J, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando el permiso de residencia por circunstancias excepcionales, expediente número 140020030004979, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el

día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

Secretaría General

Núm. 778

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia por circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Zinca Bairam, nacional de Rumanía, con NIE X-5482583-G, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando el permiso de residencia por circunstancias excepcionales, expediente número 140020030004975, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

Secretaría General

Núm. 779

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de residencia por circunstancias excepcionales, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Sandu Bairam, nacional de Rumanía, con NIE X-4389152-Q, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno denegando el permiso de residencia por circunstancias excepcionales, expediente número 140020030004974, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el

Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

—————

Secretaría General

Núm. 780

Intentada sin efecto la notificación en el último domicilio conocido de la Resolución de Recurso de Reposición contra denegación de permiso de trabajo y residencia, relativa a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera Nina Semenyak, nacional de Ucrania, con NIE X-4857517-D, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución del Subdelegado del Gobierno desestimando el Recurso de Reposición contra la denegación de permiso de trabajo y residencia, expediente número 140020030000839, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno de Córdoba, advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma que se indica en el párrafo siguiente.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Javier de Torre Mandri.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 453

Ref. Exp. TC-17/4452

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado. Clase y Afección: Usos Industriales-Industria-Refrigeración.

Titular: Atlantic Copper, S.A. (D.N.I./N.I.F. A-79.110.482).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Electromecánica", Córdoba.

Caudal Concesional: 2,66 litros por segundo.
Volumen: 84.000 metros cúbicos/año.

Condiciones Específicas

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 30 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 219 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 7,98 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, martes, 20 de enero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 458

Ref. Exp. TC-17/1158

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titulares: Manuel Franco Guerrero (D.N.I./N.I.F. 34.023.812-G) y Leonor Sánchez Díaz (D.N.I./N.I.F. 75.439.902-V).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "El Canario", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 0,54 litros por segundo.
Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.
Volumen: 5.400 metros cúbicos/año.
Superficie Regable: 3,6000 hectáreas.

Condiciones Específicas

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 7,5 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 98 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 1,62 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, martes, 20 de enero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 461

Ref. Exp. TC-17/0877

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado-Fuera de Predio.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titulares: Antonio Franco Henares (D.N.I./N.I.F. 29.966.272-D) y Julia Araceli Berral Quero (D.N.I./N.I.F. 30.771.608-T).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "El Judío", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 0,38 litros por segundo.
Dotación: 1.700 metros cúbicos/año.hectárea.
Volumen: 3.801 metros cúbicos/año.
Superficie Regable: 2,2360 hectáreas.

Condiciones Específicas

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 7,5 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 68 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 1,14 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, martes, 20 de enero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 462

Ref. Exp. TC-17/0876

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección:

Uso I: Riego-Goteo-Olivar (2,5714 Has.).

Uso II: Riego-Aspersión-Algodón (2,8678 Has.).

Titulares: Manuel Franco Henares (D.N.I./N.I.F. 31.146.180-V) y María Dolores Guerrero Rivas (D.N.I./N.I.F. 30.738.477-N).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Senda del Ladrillo", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: Uso I: 0,39 + Uso II: 1,43 = 1,82 litros por segundo.

Dotación:

Uso I: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.

Uso II: 5.000 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen:

Uso I: 3.857 metros cúbicos/año.

Uso II: 14.339 metros cúbicos/año.

Total = 18.196 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 5,4392 hectáreas.

Condiciones Específicas

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 7,5 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 87 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 5,46 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, martes, 20 de enero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 463

Referencia Expediente: TC-17/4322

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales:

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.
Clase y afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Fidel Sanz Armiñanzas (D.N.I./N.I.F. 16519172-C).

Lugar, término y provincia de la toma: "El Barón/Cerro de Jesús", Montoro (Córdoba).

Caudal concesional: 3'70 litros por segundo.

Dotación: 1.357 m³/año.Ha. Volumen: 37.046 m³/año.

Superficie regable: 27'3000 Has.

Condiciones específicas:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 3 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 100 m.

Observaciones:

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 11'10 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 20 de enero de 2004.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Unidad de Carreteras

CÓRDOBA

Núm. 758

A N U N C I O

Refª Proyecto: 23-CO-3550

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "Carretera N-432 de Badajoz a Granada PK 303,00 al 313,50. Tramo: Variante de Espejo". Provincia de Córdoba. Obra clave: 23-CO-3550.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Depósitos Previos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Depósitos Previos.

LUGAR: Ayuntamiento de Castro del Río.

FECHA: Miércoles, 17 de marzo de 2004.

FINCA Nº.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR.- HORA.

14.190.0129-AR; MORA CHECA, MANUEL; 12'00.

14.190.0129; DUQUE DE ESTRADA MARTORELL, PILAR; 12'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Unidad de Carreteras

CÓRDOBA

Núm. 764

A N U N C I O

Refª Proyecto: 12-CO-3860

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: «Autovía Córdoba-A-92. CN-331 de Córdoba a Málaga. Tramo: Montilla-Aguilar de la Frontera (N). Término Municipal de Montilla». Provincia de Córdoba.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Mutuos Acuerdos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Mutuos Acuerdos.

LUGAR: Ayuntamiento de Montilla.

FECHA: Jueves, 4 de marzo de 2004.

FINCA Nº.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR.- HORA.

14-410.0057.1; LÓPEZ SANTIAGO, ANA MARÍA; BAÑOS LÓPEZ, ANTONIO JESÚS; BAÑOS LÓPEZ, ADRIAN; 10,00.

14-410.0113-AR; CÉSAR ARCE, EMILIA; 10'00.

14-410.0144-AR; SÁNCHEZ MORAL, ANTONIO; 10'00.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento. Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA OCCIDENTAL**

Unidad de Carreteras

CÓRDOBA

Núm. 781

A N U N C I O

Refª Proyecto: 23-CO-3550

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras del proyecto: "Carretera N-432 de Badajoz a Granada PK 303,00 al 313,50. Tramo: Variante de Espejo." Provincia de Córdoba. Obra clave: 23-CO-3550.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago de los Depósitos Previos acordados en la obra de la referencia, se avisa a los interesados que figuran en la relación adjunta, a fin de que se personen en el lugar, fecha y hora que figura en la misma relación, para proceder al abono de dichos Depósitos Previos.

LUGAR: Ayuntamiento de Espejo.

FECHA: Miércoles, 3 de marzo de 2004.

FINCA Nº.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR.- HORA.

14.240-0037; LUCENA ORTIZ, CARMEN (INCOMPARECIENTE); LUCENA ORTIZ, CRISTÓBAL (INCOMPARECIENTE); 10'00.

14.240-0082; PÉREZ LUCENA, JOSEFINA; PÉREZ LUCENA, FRANCISCA; PÉREZ LUCENA, DOLORES; 10'00.

14-240.0089.1; DESCONOCIDO; 10'15.

14-240.0089.2; DESCONOCIDO; 10'20.

14.240-0090; JURADO LÓPEZ, Mª ASCENSIÓN; 10'25.

14-240.0100.1; HRDOS. DE RAFAEL GUTIÉRREZ LUCENA; GUTIÉRREZ LUCENA, JUAN SALVADOR; 10'40.

14.240-107; ADRIÁN ADRIÁN, RAFAEL; 10'45.

14.240-112; BELLO PORRAS, MARÍA DOLORES; 11'00.

14.240-116; CARPIO PORRAS, ANA; 11'15.

14.240-117; PÉREZ CASTRO, AMPARO; 11'30.

14.240-0125; HRDOS. ROSARIO REYES LEVA; 11'45.

14-240.0125.1; REYES LUCENA, FUENSANTA; 11'50.

14-240.0125.2; REYES LEVA, Mª DEL ROSARIO (INCOMPARECIENTE); 12'05.

Deberán comparecer todos los titulares de derechos afectados con su D.N.I. (Documento Nacional de Identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general, ya especial, para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (Documento Nacional de Identidad), como previene el

Artículo 49.4 del Reglamento, de 26 de abril de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En este acto deberán aportar Nota Simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la Contribución de Bienes Inmuebles.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los Documentos Públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre Sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por Organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

El Representante de la Administración, Javier Arenas Morales.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA
Núm. 715

Notificación de Diligencia de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor D. ÁLVARO CAÑETE SÁNCHEZ, con D.N.I. 30.813.912-F, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Ronda de los Tejares, 34, de Córdoba, donde se remitió con fecha 12 de diciembre de 2003, la notificación al deudor de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor, para que en el plazo de 8 días comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 28 de enero de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente Administrativo de Apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. número 30.813.912-F, por deudas a la Seguridad Social que responde al siguiente detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 02 016044250	5 a 6/02	0521
14 02 016308675	7/02	0521
14 03 010048316	8/02	0521
14 03 010470365	9/02	0521
14 03 010914242	10/02	0521
14 03 011368122	11/02	0521
14 03 012138361	12/02	0521
14 03 012417540	1/03	0521
14 03 013767254	2/03	0521

IMPORTE PRINCIPAL: 1.992,13 euros.

RECARGO DE APREMIO: 722,26 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 698,00 euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 81,65 euros.

TOTAL DÉBITOS: 2.803,02 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre) DECLARO EM-BARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a los efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20 por ciento, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado, y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuran sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa. Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.A) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 12 de diciembre de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ÁLVARO CAÑETE SÁNCHEZ.

DATOS REGISTRO

REG: 01. Nº TOMO: 1.882. Nº LIBRO: 767. Nº FOLIO: 48. Nº FINCA: 33.043.

DATOS FINCA

Descripción Finca: Plaza garaje con superficie construida de 25,31 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida.

Nombre vía: Gran Capitán.

Número vía: 22.

Código Postal: 14001.

Código Municipal: 14021.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: PLAZA DE GARAJE, SITA EN AVENIDA GRAN CAPITÁN, PLANTA 1ª, PUERTA 22, DE ESTA CAPITAL. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 25 METROS Y 21 DÉCIMOS CUADRADOS.

TITULAR ÁLVARO RAFAEL CAÑETE SÁNCHEZ, AL QUE CORRESPONDE EL 0,4080 DEL PLENO DOMINIO CON CARÁCTER PRIVATIVO, ADQUIRIDA CON DERECHO EXCLUSIVO PARA APARCAR VEHÍCULOS DE TIPO NORMAL.

Córdoba, a 12 de diciembre de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1
CÓRDOBA**

Núm. 717

**Notificación de Diligencia de Embargo de
bienes inmuebles a través de anuncio**

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor D. ÁNGEL GÓMEZ DUARTE, con D.N.I. 30.790.458-J, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Conde Torralba, 2, de Almodóvar del Río, donde se remitió con fecha 12 de diciembre de 2003, la notificación al deudor y a su cónyuge Dª ROSA MARÍA JACINTO JIMÉNEZ, con D.N.I. 30.789.528-A, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Conde Torralba, 2, de Almodóvar del Río, de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, las cuales fueron devueltas por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor, para que en el plazo de 8 días comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba, 28 de enero de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles (TVA-501).

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, expediente Administrativo de Apremio contra el deudor de referencia, con D.N.I. número 30.790.458-J, por deudas a la Seguridad Social que responde al siguiente detalle:

Nº P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
14 02 014754150	3 a 11/01	0611
IMPORTE PRINCIPAL: 20,94 euros.		

RECARGO DE APREMIO: 170,30 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 3,49 euros.

COSTAS PRESUPUESTADAS: 5,85 euros.

TOTAL DÉBITOS: 200,58 euros.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a los efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20 por ciento, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo hacer una sola.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado, y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado, y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, "B.O.E." del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuran sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o quince días en el caso contrario. Advertiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa. Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.A) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba 12 de diciembre de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: GÓMEZ DUARTE, ÁNGEL.

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS. Nº TOMO: 1.068. Nº LIBRO: 100. Nº FOLIO: 139. Nº FINCA: 2.885.

DATOS FINCA

Descripción Finca: Piso con sup. constr. de 93,38 m².

Tipo vía: ZZ.

Nombre vía: Los Llanos.

Número vía: Grupo B, bloque 5, 4º, 2.

Código Postal: 14720.

Código Municipal: 14005.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana: Piso número dos de la planta cuarta que corresponde al Grupo B del bloque número cinco, al sitio de Los Llanos término de Almodóvar del Río. Tiene una superficie útil de 77 metros, 2 decímetros cuadrados, Y una superficie construida de 96 metros, 38 decímetros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, con el piso número 1 de esta planta y Grupo B del bloque cinco; fondo, con vuelo sobre zonas ajardinadas del solar; por la izquierda, con piso número 1 de esta misma planta y Grupo B del Bloque cuarto; y por el frente, con caja de escalera y con el patio de luces del bloque.

Titulares: Ángel Gómez Duarte y Rosa María Jacinto Jiménez, con la totalidad del pleno dominio con carácter ganancial. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 12 de diciembre de 2003.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 798

Asunto: Denuncia Convenio Colectivo número 1.284

Código de Convenio: 14-0171-2

Vista la Denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la Empresa Provincial de Recaudación e Informática, S.A. (EPRINSA) y sus trabajadores, que ha sido comunicada a esta Delegación Provincial por don Rafael Pérez Molina, en representación de la empresa, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas por el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Autoridad Laboral.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 801

Convenio Colectivo número 1.353

Código de Convenio 14-0155-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito el día 16 de diciembre de 2003, por la representación legal de la empresa Promotora de Detallistas de Alimentación S.A. y sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de

2006 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 27 de enero de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Ilmo. Sr. Delegado de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía

Doña María del Carmen León Cabrera, Directora de la Empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A.", don José Ricardo Gálvez Moyano; doña Carmen M.^a Corraliza Osuna y doña M.^a Dolores Fernández Rosa; miembros del Comité de Empresa; componentes de la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de la empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A.", con domicilio en 14013 Córdoba, Polígono La Torrecilla C/ Ingeniero Iribarren s/n, ante V.I. comparecemos y, como mejor proceda en derecho, decimos:

Que esta Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo, en reunión celebrada en fecha 16 de diciembre de 2003 adoptó el acuerdo de aprobar el texto del mencionado Convenio, según consta en el acta que se acompaña; por lo que en cumplimiento de la legislación vigente, aportamos copia de mencionada acta, unida al texto literal del IV Convenio Colectivo de la empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A.", para su publicación, registro y depósito.

Por lo expuesto,

Suplicamos a V.I. admita este escrito con los documentos que se acompañan y acuerde:

1.º.— La publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba del Texto del IV Convenio Colectivo para el personal de la empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A."

2.º.— Su registro y depósito en el C.M.A.C.

Es de justicia que pedimos, en Córdoba a 19 de diciembre de 2004.— Hay varias firmas.

En la ciudad de Córdoba a 15 de diciembre de 2003, se reúne el Comité de Empresa, de la empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A.", con asistencia de los siguientes señores:

Don José Ricardo Gálvez Moyano.

Doña Mercedes León Cabrera.

Doña Carmen M.^a Corraliza Osuna

Don Nicolás Cabeza Espinar.

Doña M.^a Dolores Fernández Rosa y,

Doña Francisca Cristina Bello Espinosa.

Al objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

Único.— Designación de la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresa.

Previo la oportuna deliberación y debate, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Designar la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo de Empresa, que estará compuesta por los siguientes señores:

Don José Ricardo Gálvez Moyano.

Doña Carmen M.^a Corraliza Osuna.

Y doña M.^a Dolores Fernández Rosa.

Todos ellos, en su calidad de miembros del Comité de Empresa.

Con lo que se da por terminada la reunión levantándose la presente acta que una vez leída y encontrada conforme, se firma por los asistentes.

Hay varias firmas.

En la ciudad de Córdoba a 16 de diciembre de 2003, se reúne la Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo para la empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A.", compuesta por los siguientes señores:

Por la Empresa: Doña M.^a Carmen León Cabrera, Directora y don Francisco José Moya Barrena.

Por los Trabajadores: Don José Ricardo Gálvez Moyano, doña Carmen M.^a Corraliza Osuna y doña M.^a Dolores Fernández Rosa.

Todos ellos en su calidad de miembros del Comité de Empresa. Llegándose por unanimidad a los siguientes Acuerdos:

1.º.— Aprobar el Texto del IV Convenio Colectivo de la empresa, que se acompaña debidamente firmado por los asistentes, que regulará las relaciones laborales durante el período de vigencia que en el mismo se indica.

2.º.— Remitir este acta y el texto del IV Convenio Colectivo a la Autoridad laboral competente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, registro y depósito.

Con lo que se da por terminada la presente reunión de la Comisión Negociadora y por finalizada la labor de la misma, levantándose al efecto acta que, leída, es hallada conforme por los asistentes, que, para su constancia, la firman.

Hay varias firmas.

IV CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

"PROMOTORA DE DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN S.A."

CAPÍTULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales y condiciones económicas de trabajo entre la empresa "Promotora de Detallistas de Alimentación S.A." y su personal.

Quedan excluidos del presente Convenio quienes ejerzan en la empresa las funciones de alta dirección y alta gestión, comprendidas en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2º.- Vigencia, denuncia y prórrogas del Convenio

El Convenio tendrá vigencia, desde el día 1 de enero de 2004 hasta el día 31 de diciembre del año 2006. Sus efectos económicos tendrán idéntico período de vigencia.

La denuncia del presente Convenio se deberá hacer por cualquiera de las partes con una antelación a su vencimiento no inferior a tres meses.

Artículo 3º.- Compensación y absorción

Las condiciones económicas que se fijan en el presente Convenio serán compensables y absorbibles con las de igual naturaleza que vinieran percibiendo los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

De igual forma, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total del presente Convenio, y ello, en su caso, por la diferencia resultante también en cómputo anual global.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, por lo que quedará nulo y privado de toda eficacia en el caso de que no se apruebe la totalidad de su contenido.

Artículo 5º.- Interpretación y vigilancia del Convenio

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de dos vocales por la representación social y dos vocales por la representación económica.

Las atribuciones que legalmente corresponden a esta Comisión en la interpretación y vigilancia del Convenio, aún teniendo en cuenta su carácter previo, no excluyen las facultades que competen a la Jurisdicción Laboral.

CAPÍTULO II

JORNADA Y VACACIONES

Artículo 6º.- Jornada

La jornada de trabajo durante el período de vigencia será de 1.738 horas anuales de trabajo efectivo, distribuidas de la forma que se establezca en el Calendario Laboral pactado entre las representaciones de ambas partes.

Los días 24 y 31 de diciembre, así como los tres días de FERIA oficial, el horario de trabajo será de 9'00 a 14'00 horas.

Artículo 7º.- Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores antes del día 31 de marzo de cada año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo de trabajo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 8º.- Licencias retribuidas

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 9º.- Régimen de retribuciones

Las condiciones económicas del Convenio para el primer año de su vigencia son las que se especifican en el Anexo I de este texto.

Las retribuciones previstas en las tablas salariales del presente Convenio para el primer año de su vigencia serán revisadas, al finalizar este año, por aplicación del Índice de Precios al Consumo general previsto por el Gobierno para el siguiente año. De igual forma se revisarán los salarios anualmente.

Artículo 10º.- Gratificaciones Extraordinarias

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a una mensualidad de sus retribuciones salariales fijas, abonables los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

Igualmente, los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a una paga de participación en beneficios, equivalente a una mensualidad de sus retribuciones salariales fijas, abonable el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Los trabajadores que así lo soliciten percibirán el importe de dichas pagas prorrateado mensualmente.

Artículo 11º.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias que por circunstancias extremas sea necesario realizar se compensarán en tiempo equivalente de descanso en el plazo máximo de dos meses desde su realización.

Artículo 12º.- Complemento individual por rendimiento

La empresa podrá retribuir a los trabajadores que temporalmente realicen funciones de especial responsabilidad o elevado rendimiento mediante complementos o mejoras superiores a las retribuciones salariales establecidas en el presente Convenio. Tales complementos o mejoras tendrán, en todo caso, carácter transitorio, en tanto persistan las circunstancias que hayan dado lugar a su abono, por lo que no serán consolidables.

Artículo 13º.- Cláusula de garantía

Si como consecuencia de la aplicación de los conceptos retributivos establecidos en el presente Capítulo el salario de algún trabajador resultara inferior al que anteriormente viniera percibiendo, se le reconocerá un Complemento Personal Transitorio por importe equivalente a la diferencia resultante.

Este Complemento Personal Transitorio será compensable y absorbible con los incrementos retributivos posteriores.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 14º.- Disposiciones generales

Las categorías establecidas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades de la empresa no lo requieren.

Son, así mismo, enunciativas, las funciones asignadas a cada categoría, estando cada uno de los empleados obligado a ejecutar los trabajos que le sean encomendados, dentro de los que sean propios de su grupo profesional, sin menoscabo de su dignidad.

Artículo 15º.- Clasificación según la modalidad contractual

Atendiendo a la modalidad contractual que le vincule a la empresa, el personal se clasificará en:

- Fijos: Son aquellos trabajadores vinculados a la empresa por un contrato de trabajo indefinido.
- Temporales: Son aquellos trabajadores contratados por tiem-

po determinado, en cualquiera de las modalidades permitidas por las normas legales vigentes.

Serán contratos eventuales los que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. Este tipo de contratación por circunstancias de la producción podrá acumular, en uno o varios contratos, una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

c) Temporales con contratos formativos: Son aquéllos trabajadores vinculados a la empresa mediante contratos de trabajo en prácticas o contratos para la formación, al amparo de lo dispuesto en el artº 11º del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, que lo desarrolla, y disposiciones concordantes.

En lo que respecta a duración del contrato, período de prueba, tiempo dedicado a formación teórica y trabajo efectivo y protección social de los trabajadores contratados al amparo de estas modalidades, se estará a lo dispuesto en las referidas disposiciones.

La retribución de los contratados en prácticas en el primer año de vigencia del contrato será del 60% del salario fijado en este Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo. En el segundo año de vigencia del contrato, la retribución será del 75% del referido salario.

La retribución de los contratados para la formación será equivalente al Salario Mínimo Interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 16º.- Clasificación según las funciones

El personal de la empresa se clasificará por razón de sus funciones en los siguientes grupos:

Grupo 0.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores que pertenecen a la estructura general de la empresa, con responsabilidades sobre más de un establecimiento.

Grupo I.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores que están al frente de un establecimiento cuyas ventas anuales sean superiores a 1.250.000 euros, ejerciendo funciones de dirección del mismo, siempre que tengan a su cargo más de siete trabajadores.

Grupo II.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores que están al frente de un departamento, teniendo atribuida la responsabilidad de su rentabilidad y adecuado aprovisionamiento.

Grupo III.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores que ejercen funciones que requieren una determinada cualificación profesional y dependen directamente de un responsable de departamento o establecimiento, colaborando con ellos y bajo su supervisión.

Estarán incluidos en este Grupo los trabajadores cuya función consiste en conducir vehículos de la Empresa.

Grupo IV.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores que ejercen funciones que requieran unos determinados conocimientos prácticos, ejerciendo sus funciones bajo la dependencia y responsabilidad de trabajadores de grupos superiores.

Estarán incluidos en este Grupo los trabajadores cuya función consista exclusivamente en labores de caja, tareas auxiliares en administración y de atención y orientación del público en los distintos establecimientos.

Grupo V.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores que ejercen funciones que no requieran conocimientos prácticos específicos, ejerciendo labores de reposición de productos, ayuda a los responsables de secciones de perecederos y funciones auxiliares de caja, pudiendo realizarlas indistintamente.

Grupo VI.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores mayores de 18 años y que lleven menos de cuatro años en esta categoría que ejerzan funciones de ayuda a cualquiera de las categorías anteriores. Al cumplir cuatro años en esta categoría, este personal pasará automáticamente al Grupo V.

Grupo VII.- Pertenecen a este Grupo los trabajadores menores de 18 años que ejerzan funciones de ayuda a cualquiera de las categorías anteriores. Al cumplir 18 años, este personal pasará automáticamente al Grupo VI.

Artículo 17º.- Promoción

El personal al servicio de la empresa tendrá derecho a ser promocionado y ocupar las vacantes que pudieran producirse o

los nuevos puestos de trabajo que pudieran crearse, para lo cual la Dirección de la Empresa deberá anunciar las plazas a cubrir, informando a los representantes legales de los trabajadores.

Para garantizar la objetividad en la provisión de las vacantes convocadas, se realizarán pruebas de aptitud al personal de la empresa que las solicite. El contenido de las pruebas y la evaluación de los solicitantes será competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artº 5º del presente Convenio, constituida en Comisión de Exámenes.

En el supuesto de que no existan solicitantes o no superen las pruebas establecidas, las vacantes serán cubiertas por personal de nueva contratación.

CAPÍTULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 18º.- Complementos de enfermedad y accidente

En las situaciones de Incapacidad Temporal derivadas de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado el equivalente a la totalidad de sus retribuciones. En las derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador el equivalente a las prestaciones de la Seguridad Social que correspondan a tal situación, que serán a su cargo durante el período en que no se devenguen tales prestaciones obligatorias.

Artículo 19º.- Seguro de accidentes

La empresa concertará un Seguro Colectivo de Accidentes, en virtud del cual el trabajador que fallezca por causa de accidente, bien sea de trabajo o accidente no laboral, o se le reconozca invalidez permanente absoluta o gran invalidez, percibirá, el afectado o sus derechohabientes, la cantidad de 30.050,61 euros.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES SINDICALES EN LA EMPRESA

Artículo 20º.- Representación Sindical

Los temas de representación de los trabajadores y acción sindical en la empresa se regirán por lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

CAPÍTULO VII

GARANTÍA DEL CONVENIO

Artículo 21º.- Garantía del Convenio

Las partes negociadoras del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, por toda la vigencia del que ahora suscriben.

A N E X O

TABLA SALARIAL PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA

GRUPO 0	1074 euros/mes
GRUPO I	946 euros/mes
GRUPO II	853 euros/mes
GRUPO III	829 euros/mes
GRUPO IV	774 euros/mes
GRUPO V	620 euros/mes
GRUPO VI	543 euros/mes
GRUPO VII	430 euros/mes

Hay varias firmas.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral CÓRDOBA

Núm. 802

Asunto: Denuncia Convenio Colectivo número 1.234 Código de Convenio: 14-0195-2

Vista la Denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la Sociedad Cooperativa Andaluza Comarcal Agrícola de Cabra y sus trabajadores, comunicada a esta Delegación Provincial por don Juan Francisco Mohedano Serrano, Secretario de Organización de la Federación Agroalimentaria de UGT en Córdoba, quien acompaña a su escrito fotocopia de la denuncia efectuada a la representación empresarial el día 15 de octubre de 2003, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de

22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas por el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Autoridad Laboral.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 13 de enero de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA

Núm. 805

Asunto: Denuncia Convenio Colectivo número 1.331
Código de Convenio: 14-0145-2

Vista la Denuncia del vigente Convenio Colectivo suscrito entre la representación legal de la Empresa Agrogas, S.A. y sus trabajadores, comunicada a esta Delegación Provincial por don José María León Santiago, Secretario General del Sindicato Provincial de FITEQA de CCOO en Córdoba, que ha sido efectuada por don Antonio Iglesias Velasco, en su calidad de Delegado de Personal, a la representación empresarial, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, y en base de las competencias atribuidas por el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Autoridad Laboral.

ACUERDA

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Paritaria del Convenio.

Córdoba, 16 de enero de 2004.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 628

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 1.609/2003, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de doña Emilia Heredia Jiménez, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en calle Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 632

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 1.883/2003, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de don Lázaro Avellán Martínez, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, se persone en esta Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en calle Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144), para informarse de la documentación que deberá entregar a efectos de continuar con la tramitación del expediente citado.

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 21 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 633

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Manuel Plantón Vílchez, tramitada en el expediente administrativo número 1.436/2003, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 7 de julio de 2003.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 635

Anuncio de citación para entrega de documentación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), esta Delegación Provincial, intentada la notificación del escrito sobre petición de documentación en el expediente administrativo número 1.235/2003, sobre Programa de Solidaridad, tramitada a nombre de doña María Ángeles Pérez Moreno, no se ha podido practicar, por lo que, mediante el presente anuncio, se procede a doña María Ángeles Pérez Moreno que se persone en el plazo de diez días (hábiles), a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio, en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales, sita en calle Sevilla, número 14, de 14071-Córdoba, (teléfono 957 005 144).

Advertencia.— La no comparecencia a esta citación sin causa justificada originará la paralización del expediente y, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo por causa imputable a Ud., con el archivo de las actuaciones practicadas, en base al artículo 92 de la Ley 30/1992, de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 637

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Fuensanta Plantón Camacho, tramitada en el expediente administrativo número 412/2003, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 30 de junio de 2003.
- Resolución: Ingreso mínimo solidaridad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 638

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad

formulada por doña María Teresa Ruiz Lucena, tramitada en el expediente administrativo número 1.568/2002, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 13 de noviembre de 2003.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 640

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Francisco Díaz Fenoy, tramitada en el expediente administrativo número 1.559/2003, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 15 de octubre de 2003.
- Resolución: Caducidad.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 641

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Gladys de Desiderio Pachay, tramitada en el expediente administrativo número 1.370/2003, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 10 de octubre de 2003.
- Resolución: Denegatoria.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 642

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Daniela Ruiz Ruiz, tramitada en el expediente administrativo número 1.471/2002, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 13 de noviembre de 2003.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 644

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por don Rafael Jiménez Carmona, tramitada en el expediente administrativo número 1.048/2003, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 21 de octubre de 2003.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su

publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Asuntos Sociales
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 646

Anuncio de Resolución de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba derivado del expediente sobre Programa de Solidaridad que se cita.

Habiéndose resuelto por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la solicitud sobre Programa de Solidaridad formulada por doña Trinidad Bernal Galán, tramitada en el expediente administrativo número 1.799/2003, se ha intentado su notificación sin efecto, de forma que, en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), se procede a notificar la resolución recaída con el siguiente contenido básico:

- Fecha de la resolución: 24 de noviembre de 2003.
- Resolución: Archivo.

Asimismo se indica que contra la citada resolución, que no agota la Vía Administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, computado desde el mismo día de su publicación, ante la Dirección General de Acción e Inserción Social, sita en C/. Héroes de Toledo, sin número, de 41071-Sevilla, en cumplimiento de los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." número 285, de 27 de noviembre), pudiendo presentar, por lo demás, el citado recurso a través de esta Delegación Provincial o por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de referencia.

Córdoba, a 20 de enero de 2004.— El Delegado Provincial, Manuel Sánchez Jurado.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
CÓRDOBA
Núm. 1.115

Publicación de las Candidaturas
Fase: Proclamación
Elecciones al Parlamento de Andalucía
Circunscripción Electoral: Córdoba

Don Carlos Rubio Sabio, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Córdoba, certifica:

Que en esta Junta Electoral Provincial se han proclamado las siguientes candidaturas al Parlamento de Andalucía, que a continuación se relacionan:

Candidatura número Uno
Partido Popular
P.P.

- 1.— María Jesús Botella Serrano.
- 2.— Salvador Fuentes Lopera.
- 3.— Luis Martín Luna.
- 4.— María Luisa Ceballos Casas.
- 5.— María Pilar Gracia Jiménez.
- 6.— Enrique Vicente Aguilar Díaz.
- 7.— Manuel Torres Fernández.
- 8.— Antonio Juan Puertas Gracia.
- 9.— Miguel León López.
- 10.— María Auxiliadora Moreno Rueda.
- 11.— María Carmen Guzmán Bravo.
- 12.— Antonio Jesús Torralbo Buenestado.
- 13.— José Antonio Nieto Ballesteros.

Suplentes:

- 1.— Juan Carlos Gómez Martín.
- 2.— Raquel López Moriana.
- 3.— Andrés Lorite Lorite.

Candidatura número Dos**Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía****IU. LV-CA**

- 1.— José Manuel Mariscal Cifuentes.
- 2.— Manuel Baena Cobos.
- 3.— Aurora Rubio Herrador.
- 4.— Antonia Naranjo Carmona.
- 5.— Juan Merino Cañasveras.
- 6.— María Sierra Luque Calvillo.
- 7.— Pedro García Jiménez.
- 8.— Catalina Barragán Magdaleno.
- 9.— José Luis Morales López.
- 10.— Estrella Criado Hombrado.
- 11.— Manuel Gómez Gómez.
- 12.— Tadea González Sáez.
- 13.— Carlos Álvarez de Sotomayor Reina.

Suplentes:

- 1.— María Mercedes Casanova Briceño.
- 2.— Francisco Urbano Moyano.
- 3.— Carmen Belén Insa Mohedano.

Candidatura número Tres**Foro Andaluz****F.A.**

- 1.— Manuel Ramón Pimentel Siles.
- 2.— Jesús Morales Molina.
- 3.— Pilar Saraza Cruz.
- 4.— José Alberto Lozano Prieto.
- 5.— Javier Tafur Asensio.
- 6.— María Victoria Sánchez Rivas.
- 7.— José Manuel Cano-Mauvesín Fabare.
- 8.— Miguel Córdoba Bujalance.
- 9.— María del Carmen Millán Martín.
- 10.— Antonio Manuel Rodríguez Ramos.
- 11.— Manuel Reyes Reyes.
- 12.— José Luis Sánchez Ortega.
- 13.— Andrés López Raya.

Suplentes:

- 1.— Manuel de los Ríos del Campo.
- 2.— Francisco José Duro Llamas.
- 3.— Jesús Bustos Romero.

Candidatura número Cuatro**Asamblea de Andalucía****A**

- 1.— Diana Bazo Morales.
- 2.— Francisco Núñez Cabello.
- 3.— Rafael Fernández Romero.
- 4.— Miguel Ángel Pérez Serrano.
- 5.— Vanessa María Cejas Bogas.
- 6.— Antonio Muñoz Jaime.
- 7.— Manuel Porras Ruiz.
- 8.— José Prieto Pulido.
- 9.— María José Aranda Bajo.
- 10.— Dolores Espejo Armijo.
- 11.— Antonio José Zurera Márquez.
- 12.— Carmen María Chamizo García.
- 13.— Rosa María López Segorbe.

Suplentes:

- 1.— Ángel Ríos Verdejo.
- 2.— María del Sol Ferrer Sánchez.
- 3.— Rosario Romero Galisteo.

Candidatura número Cinco**Nueva Izquierda Verde Andaluza****N.I.V.A.**

- 1.— Alberto Eduardo Sales Caballero.
- 2.— María Reyes Cárdenas Ocaña.
- 3.— Antonio Bautista Trigueros.
- 4.— Rosario Vela Pereira.

- 5.— Ildelfonsa Trigueros Romero.
- 6.— Rafael Hernández Falcón.
- 7.— Isabel Hernández Hernández.
- 8.— Carlos Parra Castillo.
- 9.— Claudia Flores Cepeda.
- 10.— Dolores Balbín Caso.
- 11.— José Fernando Vázquez Fernández.
- 12.— Marina Moya Roldán.
- 13.— María del Rosario de Dios García.

Suplentes:

- 1.— Román Falcón Flores.
- 2.— Manuel Figueras Cruz.
- 3.— Magdalena Gómez Fernández.

**Candidatura número Seis
Otra Democracia es Posible
OTRADEM**

- 1.— Antonio José Colomino de Diego.
- 2.— Inmaculada Concepción Puerto Villegas.
- 3.— Sara Eva Iniesta Pérez.
- 4.— Esther González Bravo.
- 5.— Alejandro Fernández Rodríguez.
- 6.— Francisco Hurtado Castañeda.
- 7.— Andrés Sebastián García.
- 8.— José Joaquín Sánchez Cabrera.
- 9.— María José de Diego Pineda.
- 10.— Alfonso Colomino de Diego.
- 11.— José Ignacio Alcalde Prieto.
- 12.— Pedro Pablo Jiménez Caler.
- 13.— Fernando Gabriel Ortega Trujillo.

Suplentes:

- 1.— Manuel Trujillo Carmona.
- 2.— Rafael Alfonso Borrego Luque.
- 3.— Juan Carlos Pérez Molina.

**Candidatura número Siete
Falange Española de las J.O.N.S.
FE-JONS**

- 1.— Enrique Víctor de Mora Quirós.
- 2.— José Antonio Sequera Olla.
- 3.— Israel Fernández Cruces.
- 4.— Vicente Serrano Rebollo.
- 5.— Antonia Dolores Gómez Guerrero.
- 6.— Francisco Jesús Rodríguez Temblador.
- 7.— Soledad Chacón Guerra.
- 8.— Francisco José López Sánchez.
- 9.— Diego Manuel Domínguez Castillo.
- 10.— Antonio García Soto.
- 11.— Maximiliano Salas Melgizo.
- 12.— Josué Díaz Díaz.
- 13.— Juan Miguel Melguizo López.

Suplentes:

- 1.— José Ramón Cluró Rodelas.
- 2.— Nicolás María Albalá Molina.
- 3.— Francisco Álvarez Jolgoso.

**Candidatura número Ocho
Partido Socialista Obrero Español de Andalucía
PSOE de Andalucía**

- 1.— José Antonio Grillán Martínez.
- 2.— María Isabel Ambrosio Palos.
- 3.— Manuel Gracia Navarro.
- 4.— Elisa Lopera Lopera.
- 5.— Juan Antonio Cebrián Pastor.
- 6.— María Araceli Carrillo Pérez.
- 7.— María Eulalia Quevedo Ariza.
- 8.— Rafael Sicilia Luque.
- 9.— María del Valle López-Tello Jiménez.
- 10.— Julia Josefa García Cubero.
- 11.— Juan Antonio Reyes Delgado.
- 12.— Eulalia María Cepas Rubio.
- 13.— Francisco Pulido Muñoz.

Suplentes:

- 1.— María Luisa Wic Serrano.
- 2.— Francisco José Zurera Aragón.
- 3.— Juan José Ramírez Pedrosa.

**Candidatura número Nueve
Partido Andalucista
P.A.**

- 1.— José Calvo Poyato.
- 2.— Carmen Pinto Orellana.
- 3.— Diego Hita Borrego.
- 4.— Francisca Quintana Montero.
- 5.— Rafael Díaz León.
- 6.— Francisco Mestanza León.
- 7.— Francisca Castillo Marín.
- 8.— Francisco Jesús Rueda Caballero.
- 9.— Soledad Prieto Zurera.
- 10.— Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.
- 11.— Juan Manuel Mogollón Bravo.
- 12.— Mercedes Muñoz Costa.
- 13.— José González Perpiñez.

Suplentes:

- 1.— Antonio Francisco Moreno Polonio.
- 2.— Lorenzo Montes Onieva.
- 3.— María del Carmen Medina Luque.

**Candidatura número Diez
Partido Socialista de Andalucía
PSA**

- 1.— José García García.
- 2.— Josefa Díaz Prados.
- 3.— Pedro Rodríguez Rovi.
- 4.— Pedro Rafael García Moreno.
- 5.— María del Carmen Muñoz Caballero.
- 6.— José Garrido Santacruz.
- 7.— María Montaña Merlo.
- 8.— Miguel Corral Lozano.
- 9.— Pilar Molina Valverde.
- 10.— María Concepción Cerezo Ruiz.
- 11.— José María Morales Coba.
- 12.— María Julia Ruiz Moreno.
- 13.— Juana Moral Ponce.

Suplentes:

- 1.— María Merlo Jiménez.
- 2.— Antonio Jesús Molina Valverde.
- 3.— María Ángeles Martín Fuentes.

**Candidatura número Once
Partido Humanista
P.H.**

- 1.— Leandra Santos Moreno.
- 2.— José Francisco Abad Gómez.
- 3.— Yolanda Valiente Pavón.
- 4.— Fernando Miguel Hernández Cerezo.
- 5.— Dolores Santos Moreno.
- 6.— Juan Miguel Leiva Romero.
- 7.— María Jesús Feria Vázquez.
- 8.— María Dolores Durán Ponce.
- 9.— Juan Antonio Sedeño Martins.
- 10.— Marta Santos Moreno.
- 11.— Juan García Soto.
- 12.— María José Bascañana Alonso.
- 13.— Antonio Miguel Galicia Díaz.

Suplentes:

- 1.— José Manuel Gómez Márquez.
- 2.— Jesús Francisco Bascañana Alonso.
- 3.— Gerardo Rojas García.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente que firmo en Córdoba, a 15 de febrero de 2004.— Secretario de la Junta Electoral Provincial de Córdoba, Carlos Rubio Sabio.

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
CÓRDOBA
Núm. 1.117
Secretaría**

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13-9-99, se pone en conocimiento de las entidades políticas la comunicación de Radio y Televisión de Andalucía, para que en el plazo preclusivo de 1 día examinen dicha comunicación y formulen los recursos que estimen pertinentes:

EMISIÓN POR TELEVISIÓN

“...Debates Provinciales. Emisión Provincial

— Día 3 de Marzo, debate entre candidatos al Congreso de los Diputados. Horario de emisión 19:25 — 20:30 horas, con una duración aproximada de sesenta (60) minutos y al que han sido invitados representantes de los grupos políticos PSOE, PP, IU y PA.

— Día 10 de Marzo, debate entre candidatos al Parlamento Andaluz. Horario de emisión 19:25 — 20:30 horas, con una duración aproximada de sesenta (60) minutos y al que han sido invitados representantes de los grupos políticos PSOE, PP, IU y PA.

Entrevistas Provinciales. Emisión Provincial

— Día 2 de Marzo. Entrevista con Candidato de PA al Congreso de los Diputados. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 3 de Marzo. Entrevista con Candidato de IU al Congreso de los Diputados. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 4 de Marzo. Entrevista con Candidato de PSOE al Congreso de los Diputados. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 5 de Marzo. Entrevista con Candidato de PP al Congreso de los Diputados. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 9 de Marzo. Entrevista con Candidato de PA al Parlamento Andaluz. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 10 de Marzo. Entrevista con Candidato de IU al Parlamento Andaluz. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 11 de Marzo. Entrevista con Candidato de PP al Parlamento Andaluz. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

— Día 12 de Marzo. Entrevista con Candidato de PSOE al Parlamento Andaluz. Duración: Treinta minutos aproximadamente. Hora de emisión: 08:30 — 09:00.

Córdoba, a 16 de febrero de 2004.— El Secretario, Carlos Rubio Sabio.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y
PROTECCIÓN CIVIL**

Núm. 1.016

La Comisión de Gobierno de la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas por el Pleno en esta materia, en sesión ordinaria del día 28 de enero de 2004, ha tomado el siguiente acuerdo:

“Fijar el precio de venta al público del libro “Los árboles de Aguilar de la Frontera”, en 10,00 euros. IVA incluido, precio por debajo del coste del servicio y ello por razones de interés cultural e interés público, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 45 de la Ley 39/1988, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasa Estatales y Locales”.

Dicho acuerdo se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia al tratarse de actos que tienen por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra los anteriores acuerdos, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante la Comisión de Gobierno, Recursos de Reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 117.1, en relación con el 48.2 de la Ley 30/1992, con la nueva redacción que les ha dado la Ley 4/1999, o bien se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

Provincia, según disponen los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba, 9 de febrero de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Recaudación

Núm. 573

Don José Luís Codes Anguita, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba, hago saber:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento, se especifican a continuación:

D.N.I. 30794682
AGUILERA RODRIGUEZ JUAN
EXPTE. 1400340002316.A
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30413126
EXPTE. 140340001828.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. F14547277
ARKA GESTION Y CONOCIMIENTOV
EXPTE. 140340003620.L
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14453302
ARTE CORDOBAN SL
EXPTE. 1403400002633.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. G14562375
AVANTE S.C..
EXPTE. 140340002428.T
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30480794
AVILA PUERTA ANTONIO FCO.
EXPTE. 140340004990.D
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30430241
BALASTEGUI CASASOLA ISABEL
EXPTE. 140340002084.R
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30507640
CAMPAÑA GARCIA ISABEL
EXPTE- 140340004869.A
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 25306770
CAMPOS PRIETO GABRIEL
EXPTE. 140340004365.M
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30515439
CASAÑO SANCHEZ AMADOR R.
EXPTE. 140340003365.V
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14574545
CEBALLOS MARGALLO CORP.INT.
EXPTE. 140340000817.E
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14383822
CHAPA DEL AUTOMOVIL DEL SUR
EXPTE. 1403400003719.A
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14501738
COMERCIAL CRIADO CORDOBA

EXPTE. 140340003942.L
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30543076
DIAZ CASTON CARLOS
EXPTE. 140340005142.K
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. E14618250
EMPRESA LIMPIEZA REINA ROMA
EXPTE. 140340004776.W
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30952636
FERNANDEZ CASADO FRCO. J.
EXPTE. 140340004795.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44351635
FERNANDEZ PANADERO FRCO.
EXPTE. 140340005344.H
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14441257
FOTOGRAFADOS AFR S.L.
EXPTE. 140340004571.G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14496103
GESTORIA ZAFRA S.L.
EXPTE. 140340004742.Z
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 45655756
GOMEZ AGUILERA DAVID ANGEL
EXPTE. 140340002361.W
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 29975129
GOMEZ RIOS ANTONIO
EXPTE. 140340003956.X
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. G14545834
GRUPO ALMINAR SUR SC
EXPTE. 140340002346.X
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. G14545834
GRUPO ALMINAR SUR SC
EXPTE. 140340005263.G
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30455799
GUTIERREZ BONILLA ANTONIO
EXPTE. 140340003780.H
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14592109
IMAGEN PUBLICIDAD VIRTUAL SL
EXPTE. 140340004703.K
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14620017
INGENIERIA TECNICASOLAR
EXPTE. 140340004048.X
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30536456
JIMENEZ MARTIN PEDRO JOSE
EXPTE. 140340003218.P
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30044856
JURADO ARROYO RAFAEL
EXPTE. 140340003133.S
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14541015
LEAL PROMOCIONES HOSTELERIAS
EXPTE. 140340002630.H
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 44362125
LOPEZ AGUERA CRSITOBAL E.
EXPTE. 140340003140.E
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30549972
LOPEZ CERRATO SEBASTIAN
EXPTE. 140340003738.E
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30508997

LOPEZ RENTERO FRANCISCO JOSE
EXPTE. 140340003653.Y
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30508997
LOPEZ RENTERO FRANCISCO JOSE
EXPTE. 140340004721.Q
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14431498
LORA GARCIA SL
EXPTE.140340004158.M
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30826785
MADUEÑO BERZOSA RAFAELA
EXPTE. 140340004766.S
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30451287
MARIN RODRIGUEZ JOSE
EXPTE. 140340002525.M
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14463590
MARTINEXPRES SL
EXPTE. 140340000941.P
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30829970
MARTINEZ GONZALEZ JOSE
EXPTE. 140340001357.X
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30486101
MEDINA CABALLERO TERESA
EXPTE. 140340001235.A
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30449766
MERLO MEDIANERO JOSE
EXPTE. 140340005061.B
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30433353
MERLO MEDIANERO RAFAEL
EXPTE. 140340005267.X
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30513129
MINGORANCE PEREZ ENCARNACION
EXPTE. 140340004280.N
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30413385
MONTORO JIMENEZ ANTONIO
EXPTE. 140340002402.C
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30469354
MORALES DEL ROSAL RAFAEL
EXPTE. 140340005014.X
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30398683
MORALES RODRIGUEZ ALVARO
EXPTE. 140340003277.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30391376
MORENO HIDALGO FRANCISCO
EXPTE. 140340004809.N
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30509576
MOSLERO MELLADO MIGUEL
EXPTE. 140340000045.D
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30464420
MUÑOZ JURADO RAFAEL
EXPTE. 140340003634.X
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 29916520
MUÑOZ MUÑOZ CARMEN
EXPTE.140340005292.N
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. X1147959Y
MULLER HANS OETER KLAUS
EXPTE. 140340005244.X
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO

D.N.I. 30439592
PALOMINO CABANILLAS ROSARIO
EXPTE. 140340005361.N
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14645725
ÉRITACIONES MARQUEZ SL EN COM.
EXPTE. 140340004626.J
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30502733
RAMIREZ PEÑA MANUEL ANTONIO
EXPTE. 140340003608.F
RAMIREZ PEÑA MANUEL ANTONIO
EXPTE. 140340003608.F
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14566954
RECREATIVOS SANTIAGO SALCEDO
EXPTE. 140240005150.Y
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14483325
RECRECOR SL
EXPTE. 140340005054.G
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30499338
RODRIGUEZ FRIAS RAFAEL
EXPTE. 140340002326.J
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30810513
ROMERO PEREZ JUAN LUIS
EXPTE. 140340000897.X
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30810513
ROMERO PEREZ JUAN LUIS
EXPTE.140340003807.E
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 26431568
ROMERO SANTIAGO MARIA
EXPTE. 140340005177.N
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. X312663.R
EXPTE. 140340005245.B
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30443369
SANCHEZ MORALES SALVADOR
EXPTE. 140340001453.Z
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30443369
SANCHEZ MORALES SALVADOR
EXPTE. 140340004001.D
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30443369
SANCHEZ MORALES SALVADOR
EXPTE. 140340001453.Z
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30443369
SANCHEZ MORALES SALVADOR
EXPTE. 140340004970.N
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30837346
SEPULVEDA MORENO FRANCISCO J.
EXPTE. 140340003678.P
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30528380
SIBAJAS GOMEZ ANTONIO
EXPTE. 140340004827.F
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. 80827736
SITO GRAPHICS SRL
EXPTE. 140340004075.Z
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
D.N.I. 30802356
SUAREZ BAENA DOLORES
EXPTE. 140340002795.E
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14348064
TALLERES LARA MARTINEZ HERMANO

EXPTE. 140340000586.K
NOTIFICACION DE APLAZAMIENTO
C.I.F. B14306534
TASECOR CORREDURIA TECNICA
EXPTE. 140340004081.C
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30514484
URBANO MUÑOZ PEDRO
EXPTE. 140340001033.P
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30526004
VACAS DE LA CERDA PEDRO JOSE
EXPTE. 140340005043.Q
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30013705
VARO REYES ANTONIO
EXPTE. 140340004606.Q
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30013705
VARO REYES ANTONIO
EXPTE. 140340004042.G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30013705
VARO REYES ANTONIO
EXPTE. 140340004606.Q
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 29999272
VILLEGAS CHASTANG INMACULADA
EXPTE. 140340000793.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 26431568
ROMERO SANTIAGO MARIA
EXPTE. 140340005177.N
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30033129
PALOMO HIGUERA JULIA
EXPTE. 140340004237.S
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30037064
GARRIDO SEVILLA JUAN
EXPTE. 140340005298.H
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14417190
YESOS Y ESCAYOLAS LOS ENCINARES
EXPTE. 140340004519.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14402804
CONST.CARRETERO Y RABADA SL
EXPTE. 140040000395.P
NOTIF. INTERESES DEMORA
D.N.I. X3106955
AHMED BUTT RIAZ
EXOTE. 140340003061.N
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30432960
ALARCON CASTILLO IGNACIO
EXPTE. 140340000794.E
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30531704
ALCARAZ PEREZ IGNACIO
EXPTE. 1403400004694.N
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 52337586
AMAYA CORTES JOSE
EXPTE. 140340001954.D
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 29998899
ANGULO CUMPLIDO RAFAEL
EXPTE. 140340005340.Z
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 75621774
ARANDA RIVAS JUAN
EXPTE. 140340003929.Y
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 45736836

ARANDA RIVERA VANESA
EXPTE. 140340005353.G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 46517114
BAEZ REINA RAFAEL
EXPTE. 140340004265.C
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 53123581
BARBANCHO PEREZ RICARDO
EXPTE. 140340000327.S
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30960660
BELMONTE MELENDEZ ANGEL
EXPTE. 140340000997.H
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30960660
BELMONTE MELENDEZ ANGEL
EXPTE. 14034000076.V
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44367034
BRAVO CARRILLO ANTONIO
EXPTE. 140340004366.Y
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44351963
CABELLO NAJAR BASILIO
EXPTE. 140340004366.Y
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30798661
CABRERA MOLLEJA FRANCISCO
EXPTE. 140340004493.H
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30537141
CANO SIERRA JOSELUIS
EXPTE. 140340004623.X
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 45735697
CAPILLA HERMOSO ANTONIO MANUEL
EXPTE. 140340005260.A
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 52488311
CARRILLO MATEO JOSE LUIS
EXPTE. 140340003540.P
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44371658
CASTRO CALVET JONATAN
EXPTE. 140340001908.D
MOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14533012
COMERCIAL TATINDO SL
EXPTE. 140340004858.S
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44365592
COMINO OGAYAR RAUL
EXPTE. 140340004226.G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14417588
CONSTRUCCIONES JESUS MESA SL
EXPTE. 140340005341.S
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30434430
CUESTA MORAL ANTONIO
EXPTE. 140340001897.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14496160
DEHESA DEL COLMENAR SL
EXPTE. 140340002672.Z
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14496160
DEHESA DEL COLMENAR SL
EXPTE. 140340004893G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C-I-F- B14496160
DEHESA DEL COLMENAR SL
EXPTE. 140340000114.D
NOTIFICACION APLAZAMIENTO

C.N.I. 30800945
DELGADO VALENZUELA EDUARDO J.
EXPTE. 1403400011.K
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 80139884
EXPTE. 140340004064.A
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 24630030
DOMINGUEZ RODRIGUEZ EDUARDO
EXPTE. 140340001515.F
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30796295
DUGO SERRANO JUAN CARLOS
EXPTE. 140340001697.M
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14458491
ESTRUCTURAS LOS ALGARBES SL
EXPTE. 140340005185.H
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44478151
FERNANDEZ PEDRAS MARIA MONTSER
EXPTE. 140340003850.L
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44478151
FERNANDEZ PEDRAS MONSERRAT
EXPTE. 140340002532.N
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30809442
FISICA BERMUDEZ MANUEL
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30482070
GAMERO MERINO JOSE LUIS
EXPTE. 140340004408.W
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 75683997
GARCIA COTA FRANCISCO
EXPTE. 140340005247.J
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30808344
GARCIA GONZALEZ JUAN CARLOS
EXPTE. 1403340003158.V
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30836091
GARCIA VARON JUAN MANUEL
EXPTE. 140340004387.G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30490637
GISBERT DE LA ENCARNACION J.
EXPTE. 140340004387.G
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30503824
GOMEZ RIOS MARIA EUGENIA
EXPTE. 140340003244.B
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14529960
GRANAMIL SL
EXPTE. 140340000530.B
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 07491630
GUITART HUERTA SONIA VERONICA
EXPTE. 140340005317.Z
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30969499
EXPTE. 140340005342.Q
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30792302
JIMENEZ RODRIGUEZ FERNANDO
EXPTE. 140340001924.W
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30464144
LARA LARA ALFONSO JOSE
EXPTE. 140340004919.F
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 80112357
LEON BAENA FRANCISCA

EXPTE.140340003926.A
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30457697
LINDO HIDALGO ANDRES
EXPTE. 140340005362.J
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30816235
LLAMAS MORALES ROCIO
EXPTE. 140340004392.D
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30454823
LOPEZ AGUILAR RAFAEL
EXPTE. 140240005154.X
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30441225
LOPEZ YUSTE JOSE ANTONIO
EXPTE. 140340002417.N
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 75650885
LUCENA LOPEZ RAFAEL
EXPTE. 140240005250.Z
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 46533022
MACHADO MUÑOZ RAFAEL
EXPTE. 140340005318.S
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30956435
MAESTRE CHACON ALFONSO JOSE
EXPTE. 140340002874.D
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14489975
MALDONADO Y CUEVAS SL LABORAL
EXPTE. 140240005337.D
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 29879127
MARTINEZ AGUILAR ANTONIO
EXPTE. 1403740004279.B
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30522089
MEDINA CANO DIEGO
EXPTE. 140340005316.J
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30440416
MELLADO MALAGON JUAN
EXPTE. 140340005258.R
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 44369803
MOLINA MARIN IVAN
EXPTE. 140340003184.V
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30492322
MONTERO FAJARDO RAMON
EXPTE. 140340005328.W
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
C.I.F. B14529036
MONTOCOR SL
EXPTE. 140340000800.M
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 30492099
MORAL GARCIA RAFAEL
EXPTE. 140340002824.M
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 75631660
MORALES GARCIA REMEDIOS
EXPTE. 140340004402.L
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 75708607
MORALO ROMERO FRANCISCO
EXPTE. 1403400004292.R
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 13052268
MORENO ALBACETE MARIA LUZ
EXPTE. 140340003156.S
NOTIFICACION APLAZAMIENTO
D.N.I. 34015573

MORENO MOLINA MANUEL
 EXPTE. 140340004481.Y
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 75660930
 MORENO ZORRO FRANCISCO
 EXPTE. 140340004752.R
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 C.I.F.B14498265
 MULTISERVICIOS CARTEYANOS SL
 EXPTE. 140340005259W
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30435130
 NAVAJAS GARCIA MANUEL
 EXPTE. 140340003234.R
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 C.N.I. 80130403
 NAVARRO BARRANCO FRANCISCO
 EXPTE. 140340003928.M
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 80132810
 ORDEN CARDENAS EMILIO
 EXPTE. 140340004713.P
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 34027090
 PALMA VARO FRANCISCO JOSE
 EXPTE. 140340003238.M
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30033129
 PALOMO HIGUERAS JULIA
 EXPTE. 140340004237.S
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 26017882
 PANCORBO RISQUEZ JUAN
 EXPTE. 140240005328.T
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30482423
 PERAN RANDO CARMELO
 EXPTE. 140340004746.H
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30449288
 PEREZ COPE RAFAEL
 EXPTE. 140340003053.G
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 45736565
 PEREZ MALDONADO RAFAEL DAVID
 EXPTE. 140340002232.B
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 48870948
 REYES DIAZ RAFAEL
 EXPTE. 140340003407.J
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30823951
 REYES PLANTON FRANCISCO
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30474658
 RODRIGUEZ GARROTE EVARISTO
 EXPTE. 140240005248.N
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30037729
 RODRIGUEZ ROMERO RAFAEL
 EXPTE. 140240002608.V
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30037729
 RODRIGUEZ ROMERO RAFAEL
 EXPTE. 140340005246.N
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 52362158
 SANCHEZ GARRIDO ANTONIO JOSE
 EXPTE. 14034000002.N
 NOTIFICACION APLAZAMIENTOD.N.I. 48869176
 SANCHEZ PEÑA MARIA DEL CARMEN
 EXPTE. 140340004892.A
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 50602624
 SANCHEZ PEÑA SUSANA

EXPTE. 140340004889.T
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 50602624
 SANCHEZ PEÑA SUSANA
 EXPTE. 140340001201.S
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30790524
 SANTIAGO CORTES CARMEN
 EXPTE. 140240005280.K
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30496644
 SANTOS NOGALES MANUEL
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 30496644
 SANTOS NOGALES MANUEL
 EXPTE. 140340002396.Z
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 35071869
 SICILIA LEIVA JESUS
 EXPTE. 140340005154.N
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 C.I.F. B14474399
 TALLERES MECANICOS QUERO CEJAS
 EXPTE. 140340003318.Q
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 C.I.F. B14357495
 TRANSPORTES ESPIGO SL
 EXPTE. 140340001506.K
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 52543703
 VACAS DAVILA MANUEL
 EXPTE. 140340005344.Q
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 44362810
 VILLEGAS SOTO FRANCISCO
 EXPTE. 140340004163.X
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 45737463
 VILLODRES ALCAZAR MANUEL
 EXPTE. 140340002643.D
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO
 D.N.I. 51989014
 ZAPATA LAGOS DANIEL ELIAS
 EXPTE. 140340003582.G
 NOTIFICACION APLAZAMIENTO

En virtud de lo anterior dispongo, que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en la Sección de Aplazamientos de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Provincial de la A.E.A.T. (Av. Gran Capitán nº 8) en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Córdoba 20 de enero de 2004.— El Jefe de la Dependencia, José Luis Codes Anguita.

**TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
 REGIONAL DE ANDALUCÍA
 Secretaría-Delegada
 CÓRDOBA
 Núm. 575
 A N U N C I O**

En las Reclamaciones Económico-Administrativas números 14/00003/2003, 14/00004/2003 y 14/00005/2003 por el concepto de Sociedades, seguidas ante este Tribunal Regional, a instancia de Revestimientos de Fachadas Aguilera, S.L., se informa que:

“Transcurrido el plazo legal de 10 días por esta Secretaría concedido para subsanación de defectos en la acreditación de la representación a través de la que se interponen Reclamaciones Económico-Administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo

lo 34 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, resultando, en consecuencia, negativo el enjuiciamiento de la suficiencia de las facultades del autodenominado representante para obrar en nombre del interesado siendo impediente tal circunstancia al efecto de la válida constitución de la relación Jurídica Económica-Administrativa, queda definitivamente sin curso el escrito de iniciación de las reclamaciones números 14/00003/2003, 14/00004/2003 y 14/00005/2003, y se dispone el archivo de las actuaciones.

Contra el presente acto de trámite podrá promoverse cuestión incidental en el término de 8 días a contar desde el siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 34 y 113 del citado Reglamento".

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 576

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Suroeste Industrial, S.A., el expediente incoado a su instancia con el número 14/01512/2003 por concepto de Sociedades, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 592

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/00866/2003 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Cañuelo Espejo, Sebastián, se ha requerido para: Firmar el escrito de interposición, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los 10 días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 593

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/01811/2003 por el concepto de Otros Conceptos, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Moyano González de Canales, Manuel, se ha requerido para: Acreditar Representación, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad

con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 594

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/02210/2003 por el concepto de Otros Conceptos, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de González Santacruz, José, se ha requerido para: Acreditar la Identidad y Representación del Firmante, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 595

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/02242/2003 por el concepto de Otros Conceptos, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Gaspar Puig, Javier, se ha requerido para: Firmar el escrito de interposición y presentar cédula de notificación del acto administrativo impugnado, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 596

A N U N C I O

En la Reclamación Económico-Administrativa, número 14/02685/2003 por el concepto de I.V.A., seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Merino Jiménez, Antonio, se ha requerido para: Acreditar la Representación, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su reclamación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 597

A N U N C I O

En las Reclamaciones Económico-Administrativas, números 14/02983/2003, 14/02984/2003 y 14/02985/2003, por el concepto de I.V.A., seguidas ante este Tribunal Regional a instancia de Zhang Jian Long, se ha requerido para: Acreditar Representación conferida al firmante del escrito, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de que se le tendrá por desistido de su recla-

mación, de no cumplimentar el requerimiento dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el apartado 1.º del artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas de 1 de marzo de 1996.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria-Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 598

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Suroeste Industrial, S.A., el expediente incoado a su instancia con el número 14/01513/2003 por concepto de Sociedades, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 599

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Suroeste Industrial, S.A., el expediente incoado a su instancia con el número 14/01514/2003 por concepto de Renta Personas Físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

CÓRDOBA

Núm. 600

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Enríquez Pablos, Rafael, el expediente incoado a su instancia con el número 14/01545/2003 por concepto de Otros Conceptos, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

Secretaría-Delegada

Núm. 601

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Aradima, S.L., el expediente incoado a su instancia con el número 14/01780/2003 por concepto de Procedimiento Recaudatorio, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

—————
Secretaría-Delegada

Núm. 602

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Roldán Carnerero, Emilio, el expediente incoado a su instancia con el número 14/01922/2003 por concepto de Otros Conceptos, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Córdoba, a 23 de enero de 2004.— La Secretaria Delegada, Mercedes García Rivera.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Planeamiento

Núm. 470

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar Definitivamente el Plan Parcial del Sector N-1 del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la entidad mercantil MARÍN HILINGUER, S.L., a la vista del Convenio aprobado para separar la gestión del SGV SUP-5 del Plan Parcial.

Segundo.- Publicación del Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y del texto de las Ordenanzas.

Tercero.- Advertir al promotor que con la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y con la presentación del Proyecto de Estatutos y Bases de la Junta de Compensación deberá prestar la garantía del siete por ciento de los gastos de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al promotor y demás interesados en el expediente, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer o Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime

procedente, bien entendiendo que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Córdoba, 9 de enero de 2004.—El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Andrés Ocaña Rabadán.

ORDENANZAS REGULADORAS
CAPÍTULO 1º. GENERALIDADES

Art. 1. Ámbito Territorial.

El presente Plan Parcial ordena los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Programado del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba e incluidos en el Sector P.P.- N-1 MIRABUENO.

Art. 2. Vigencia del Plan.

Este plan tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones o revisiones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Será necesario tramitar una modificación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas, tales como: Edificabilidad, Altura y Tipología de la edificación, Usos dominantes y compatibles, Alineaciones y rasantes y sistemas, tanto en calificación como en extensión y límites.

Las alineaciones y rasantes podrán ajustarse, y en su caso, completarse con viario mediante la formulación de los Instrumentos de Planeamiento que tenga capacidad a tal efecto.

Art. 3. Interpretación.

La interpretación de cualquier determinación de este Plan Parcial corresponderá según se establece en la legislación vigente.

Art. 4. Desarrollo.

- Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en el Plano de Ordenación, se hará mediante proyectos de urbanización para los viales y zonas verdes y espacios libres; y mediante proyectos de edificación para las construcciones.

- Cuando se pretenda modificar y/o ajustar alineaciones y rasantes ser preceptiva la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Éstos no podrán alterar las de terminaciones siguientes del Plan Parcial: Edificabilidad, Usos y Ordenación de Volúmenes.

Las alineaciones y las rasantes no admitirán ajustes de trazado que supongan disminución de la superficie del sistema viario ni alteraciones tipomorfológicas.

Art. 5. Régimen Jurídico del Suelo.

Se estar a lo dispuesto en el Capítulo I del Título Sexto de la Normativa Urbanística de la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. de Córdoba.

CAPÍTULO 2º. USOS
SECCIÓN 1ª. USO RESIDENCIAL

Art. 6. Definición y clases.

1. Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

2.1. Residencia: Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

A. Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías:

a) Vivienda en edificación unifamiliar.

Quando se ajusta a las condiciones establecidas en las Normas Particulares de Zonas (Capítulo 4º) y para la Sección 2ª vivienda unifamiliar Adosada.

En este sentido las viviendas unifamiliares podrán compartir todo tipo de elementos comunes, desde estructurales, funcionales, instalaciones, siempre y cuando no coincidan las proyecciones horizontales de los espacios privativos de cada vivienda. Esta superposición se podrá autorizar, previa tramitación de estudio previo, por razones de topografía, desarrollos de viviendas protegidas o con programas especiales (viviendas de jóvenes, de la tercera edad, de minúvalidos, etc. ...)

b) Vivienda en edificación plurifamiliar o colectiva.

Todo edificio destinado a residencias familiares, con dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes.

B. Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida, en

función de los beneficios otorgados por el Estado o Comunidad Autónoma, se distinguen con independencia de la anterior clasificación:

a) Vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

Quando cuente con la calificación correspondiente y esté sujeta a los condicionamientos técnicos, jurídicos y económicos derivados de aquel. Podrá ser vivienda a precio tasado, vivienda de protección oficial, etc.

b) Vivienda libre.

Quando no esté sometida a régimen específico de protección por el Estado o Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 2ª. USO INDUSTRIAL

Art. 7. Definición y clases.

1. Es el uso industrial que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas a continuación y que sólo podrán desarrollarse en edificio o zonificación exclusiva:

- Industria:

1.1. Generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

1.2. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje; así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

1.3. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico. Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

1.4. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de materiales para la construcción.

- Talleres industriales, relacionados con artes y oficios que entrañen molestias a viviendas próximas, tales como:

1.5. Talleres de carpintería (metálica, de madera, etc..)

1.6. Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

- Almacenes preferentemente de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluidas pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este apartado queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados, tales como:

1.7. Almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

1.8. Almacenamiento, distribución y/o manipulación industriales de productos peligrosos. Estas normas definen los tres grados de peligrosidad siguientes:

a) Peligrosidad alta.

- Líquidos con punto de inflamación inferior a +23°C.

- Materiales criogénicos.

- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.

- Líquidos o gases licuados de petróleo.

- Materiales de combustión espontáneo en su exposición al aire.

- Sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C.

b) Peligrosidad media.

- Líquidos con punto de inflamación entre 23 y 61 °C.

- Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C.

- Sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

c) Peligrosidad baja.

- Líquidos con punto de inflamación superior a 61°C.

Art. 8. Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad.

Atendiendo a su grado de compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías industriales:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

c) Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

d) Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

Art. 9. Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial.

1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas instalaciones indus-

triales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

2. Corresponden a los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 7., con las siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u que otras fuentes de energía.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industria de primera categoría,

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Lavado y engrase de vehículos a motor.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Emisoras de Radio.

Art. 10. Segunda categoría. Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

Se consideran industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial, o de segunda categoría, a aquellas industrias que pudiendo causar ciertas molestias, estas pueden ajustarse a unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo residencial. Corresponden a las clasificadas en los grupos 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 7., y las de almacenaje y comercio de mayoristas y las de reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico no clasificables como industrias de primera categoría; y con los siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

e) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con las Disposiciones legales de aplicación.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industrias de segunda categoría,

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
- Estudios de rodaje y grabación.
- Emisoras de televisión.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

Art. 11. Regulación del uso industrial.

1. La aplicación de las categorías industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en

las Normas específicas propias de unas y otros, así como en las condiciones particulares de uso de cada una de las ordenanzas específicas.

2. Además de la normativa específica que les fuera de aplicación, las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo etc., así como a lo indicado por estas Normas.

3. Si una instalación, produce residuos que, por sus características, no pueden ser recogidos por los servicios municipales de limpieza, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

4. Cuando la superficie de la instalación sea superior a 250 m² habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

5. Las industrias dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad. Necesidades que deberán venir ambas motivadas en el proyecto de ejecución.

6. El Ayuntamiento, en desarrollo de las presentes Normas, podrá redactar y aprobar ordenanzas específicas reguladoras de los usos industriales que, sin contradecir las determinaciones del Plan General, concreten y pormenoricen los distintos parámetros ambientales (aguas residuales, contaminación atmosférica, olores, ruidos, protección contra incendios y explosiones, etc...), de acuerdo con los estudios que existan al respecto.

Art. 12. Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, previo informe municipal las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

SECCIÓN 3ª. USO TERCIARIO

Art. 13. Definición y clases.

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al pormenor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Hospedaje.
- b) Comercio.
- c) Oficinas.
- d) Recreativo.
- e) Hostelería.

Art. 14. Hospedaje.

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias de estudiantes, colegios mayores universitarios... Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes de las del resto del edificio.

3. Los parámetros de ordenación por la edificación serán los aplicables por la Ordenanza de la zona que corresponda.

Art. 15. Comercio.

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando:

- a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al pormenor.
- b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.
- c) Se entenderán específicamente incluidos en este grupo, además de las anteriores, las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el apartado 1.b de este artículo, en edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse en planta baja y/o sótano.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso, la superficie de venta de acceso público será menor de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.

c) Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir además que:

El espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los 200 m² de superficie útil.

d) En caso de que en el edificio existan viviendas, estas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores, independientes.

e) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un paso intermedio, con puerta de salida resistente a las condiciones que obligue la ley contra incendios.

f) La altura de los bajos comerciales será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura mínima libre para semisótano o sótano será de 2,50 m.

g) Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, mantener la iluminación natural a través de la fachada.

h) Igualmente, como en cualquier otro uso los locales comerciales, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de las presentes Normas.

Art. 16. Gran superficie comercial o centro comercial.

1. A los efectos de este Plan se considerará como gran superficie comercial o centro comercial todo establecimiento dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a los 2.500 m².

2. Se entenderá por superficie de venta aquella en la que se almacenen artículos para su venta directa y sea utilizable efectivamente por el consumidor, esté cubierta o no, exceptuando el resto de superficies tales como aparcamientos, oficinas, centros recreativos, almacenes de stocks.

3. Se entenderá como centro comercial, a los efectos del apartado primero de este artículo, el conjunto de establecimientos comerciales que, integrado en un edificio o conjunto de edificios ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

Art. 17. Instalación de grandes superficies comerciales.

1. Las instalaciones de grandes superficies comerciales mayores de 2.500 m² o ampliaciones deberán tramitarse mediante planeamiento especial, siguiendo los trámites que al respecto se indican en el artículo siguiente. No se podrá dar licencia de obras sin haber obtenido conjuntamente la licencia de instalación; en caso contrario será directamente responsable la persona física o jurídica por cuenta de la que se realizaren las obras.

Art. 18. Tramitación de grandes superficies comerciales.

1. El promotor o promotores de una gran superficie comercial deberán presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de la propia de los planes especiales y de otras que establezcan las ordenanzas municipales aplicables:

1.1. Lo exigido por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y las Normas que la desarrollen, para la obtención de Informe Ambiental.

1.2. La prevista en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular a lo referente previsto en el artículo 30 de la misma, y en

su caso, aquellas otras Normas e instrumentos de ordenación que la desarrollan.

1.3. Aquella que permita valorar los efectos de la instalación que se propone, a fin de valorar la adecuación de la instalación solicitada a los usos del suelo previstos en el planeamiento territorial y urbanística en vigor, sin perjuicio de los que procedan en relación con el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras, y al menos sobre los siguientes factores de impacto:

a) La saturación de sistema viario por el incremento de desplazamientos motorizados y, en concreto, su relación con la red viaria, las vías afectadas, y la garantía del tráfico de entrada y salida.

b) Su accesibilidad y aparcamientos.

c) Las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, así como de los suministros de energía eléctrica.

2. Durante el período de información pública del plan especial se dará audiencia al expediente y se oír a las organizaciones más representativas de los comerciantes, consumidores y sindicatos de trabajadores, así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

3. Terminado el período de información pública el expediente junto con los informes referidos en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior deberá remitirse a la Consejería competente en materia de comercio interior para su informe preceptivo en los términos indicados por la Ley de Comercio Interior de Andalucía de 10 de enero de 1996. En el supuesto de que sean favorables los informes, el Ayuntamiento adjuntará el informe de los servicios municipales sobre la solicitud de la licencia.

4. Si pasados dos meses no se hubiese notificado al Ayuntamiento, dejando a salvo los períodos de subsanación de deficiencias, se entenderá el informe como positivo.

El informe desfavorable sobre la adecuación del proyecto será vinculante para el Ayuntamiento, que deberá denegar la licencia.

Si el informe fuera favorable con especificaciones o condiciones concretas, éstas deberán ser incorporadas a la resolución municipal.

Art. 19. Oficinas.

1. Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

2. Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

a) Despachos profesionales, consultas médicas...

b) Talleres domésticos de relojeros, joyeros...

c) Inmobiliarias, agencias de viaje, bancos, servicios de la Administración, Colegios Profesionales...

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Si el acceso a las actividades clasificadas en este grupo se realiza a través de elementos de evacuación de un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, no podrán superar los 500 m² de superficie construida.

b) Las actividades del tipo a) y b) de este artículo, se considerarán clasificadas como uso residencial, si se realiza en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma.

c) Una actividad del tipo c) de éste artículo, podrá ejercerse en un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo.

Art. 20. Recreativo.

Comprende:

a) Salones de recreativos y de juegos, así como bingos, casi-

nos, etc. Estas actividades no podrán instalarse en edificios destinados total o parcialmente a uso educativo.

b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.

c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre, tales como plazas de toros, cines de verano, autocines, auditorios, parques de atracciones, etc. Esta actividad sólo podrá instalarse en parcela exclusiva.

Los apartados a y b de este grupo podrán desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independiente del resto del edificio, así como instalaciones generales (luz, agua, teléfono...) asimismo totalmente independientes de los del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Art. 21. Hostelería.

1. Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

a. Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.

b. Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco-pubs, tablaos, discotecas, etc.

Ningún establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, podrá producir, en el caso de encontrarse en edificios con uso de viviendas, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección entre las 22 h. y las 9 h., con niveles superiores a los límites más bajos admisibles para cualquier uso compatible con la vivienda.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento regulará, si así lo considerase, una Ordenanza de Apertura para este tipo de instalaciones y similares.

SECCIÓN 4ª. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Art. 22. Definición y clases.

1. Se define como uso de equipamiento comunitario (EQ), público o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

2. A efectos de su regulación pormenorizada se definen:

2.1. Educativo (E):

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, universidades, conservatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

a) Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años),

a.1) En edificios educativos y/o religiosos, exclusivos.

a.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

b) Los centros escolares, academias, centros universitarios;

b.1) En edificios educativos exclusivos.

b.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 200 m² de superficie construida, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en caso de emergencia.

c) Las academias de baile, danza o similares.

c.1) En edificios educativos exclusivos.

c.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

2.2. Servicios de interés público y social (SIPS):

Los que se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales.

a) Cultural.

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (recintos de ferias de muestras, centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, teatros, auditorios al aire libre, etc.).

Las actividades de este grupo que contengan instalaciones clasificables dentro de hostelería, se considerarán designadas en éste.

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, las

actividades socioculturales y de relación sólo podrán ejercerse en planta por debajo de la tercera (incluida), con vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio y con la adecuada insonorización.

b) Uso de asistencia sanitaria.

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- En edificio sanitario exclusivo.

- En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

c) Bienestar social.

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos, residencias de estudiantes y residencias infantiles, albergues públicos, red de paradores públicos u otras similares...).

Condiciones de aplicación de la residencia comunitaria.

1. En el caso de residencia de ancianos será de aplicación lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza sectorial.

2. Estas actividades sólo podrán desarrollarse:

- En edificio exclusivo.

- En edificios destinados a viviendas, únicamente en planta baja, primera y segunda, con elementos de evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio.

- En edificio educativo o religioso, exclusivos, únicamente en planta baja, primera y segunda.

d) Religioso.

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc.).

En edificios destinados total o parcialmente a vivienda, sólo podrán ejercerse actividades comprendidas en este grupo en planta baja y en primera cuando éste esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

e) Otros servicios urbanos.

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, policía, guardia civil, prisiones, centros tutelares de menores), se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía) y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen asimismo las oficinas de las administraciones públicas y sus instalaciones complementarias (infraestructuras, centros de control animal, etc.), mercados públicos. Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

f) Cementerios y tanatorios.

Mediante el que se proporciona el enterramiento o incineración de los restos humanos. Las nuevas implantaciones de este uso sólo serán admisibles en suelo no urbanizable.

2.3. Deportivo (D):

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario).

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse actividades de este grupo en plantas sótano y baja. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 250 m² de superficie construida.

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, coadyuven al buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, galerías comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de EQ Deportivo que el Plan General asigna.

2.4. Condición de ubicación:

En caso necesario el Ayuntamiento podrá exigir la redacción de un Plan Especial que garantice la idoneidad de la implantación en relación a la zona en que se encuentra el equipamiento en cuestión.

En los equipamientos comunitarios situados en la cornisa del Plan Especial, manzana 19, deberá tramitarse ante la Gerencia de Urbanismo, un Estudio Previo de la edificación, que establezca la cualificación de su arquitectura y la permeabilidad visual desde el espacio libre público interior.

SECCIÓN 5ª. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Art. 23. Definición y clases.

1. Comprende los espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, que tienen por objeto:

- a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.
- b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.
- c) Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.
- d) Desarrollar juegos infantiles.
- e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.
- f) Obtención de mejores condiciones estéticas de la ciudad.
- g) Cualquier otra finalidad análoga (recintos feriales estacionales, etc.).

2. A los efectos de su regulación pormenorizada se distinguen:

a) Parque urbano.

Que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a la mejora de la salubridad y la calidad ambiental.

b) Jardín.

Que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno.

c) Área ajardinada.

Que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Art. 24. Condiciones de aplicación.

El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios destinados a zonas verdes requerirá un informe previo -no vinculante- de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento competentes en materia de medio ambiente en el que se valorará la repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

Art. 25. Parques urbanos y jardines.

1. En los parques de superficie superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados, además del uso como zona verde se admiten los deportivos, sociales, recreativos y de aparcamiento con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al veinte por ciento (20 por 100) de la extensión total del parque.

b) En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al veinticinco por ciento (25 por 100).

La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental del parque o jardín. En el caso de tratarse de usos recreativos de elevado impacto o implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones o temáticos, etc.) el Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial con los objetivos básicos de desarrollar el sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y sistema de equipamiento comunitario, garantizando en todo caso la protección y compatibilidad de las implantaciones pretendidas con el espacio libre.

2. En los parques de superficie inferior a cinco mil (5.000) metros cuadrados sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como

templetes, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder del cinco por ciento (5 por 100) de la superficie del terreno.

No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 5% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines.

Art. 26. Ordenación de espacios libres y jardines.

Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

A su vez, se adoptarán a los siguientes criterios:

a) Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

b) La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobrecoste en la conservación de las mismas.

SECCIÓN 6ª. RED VIARIA Y APARCAMIENTOS

Art. 27. Clasificación de la red viaria.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) Carreteras, circunvalaciones, enlaces y travesías. Son las autovías y carreteras, así como las de unión entre ellas atravesando o bordeando la ciudad, por lo que se caracterizan por la mezcla de un tráfico no urbano generado o atraído por las zonas contiguas a la vía. Vías de penetración son la prolongación de los accesos principales en el interior de la ciudad.

b) Vías Primarias. Son las de acceso a distritos y barrios, dando continuidad a los colindantes y tramando las vías de carácter superior.

c) Viario Medio. Son aquellas vías que tienen una cierta importancia en la estructura y organización espacial de los diferentes usos, o que por su longitud salen fuera del ámbito del barrio o distrito, pero que no poseen las condiciones suficientes de continuidad o capacidad para ser clasificadas dentro de las vías primarias.

d) Distribuidores de barrio. Son aquellas vías de menor intensidad en cuanto a tráfico, pero de gran importancia en la ordenación del área en que se encuentran, y cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el tramado viario local hacia las vías de jerarquía superior.

e) Viario Local. Son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

f) Sendas peatonales. Las destinadas a la circulación de peatones.

2. En suelo urbano directo, los planos de «Alineaciones y Rasantes» determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, completarán esta ordenación.

En suelo urbano remitido a PERI y en suelo urbanizable programado, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en estas Normas.

Art. 28. Condiciones de desarrollo de la red viaria.

1. Para la ejecución, reforma o ampliación de las autopistas, autovías y vías primarias, el Ayuntamiento podrá considerar la necesidad de formular Planes Especiales para desarrollar las propuestas efectuadas por el Plan General. Dichos Planes Especiales podrán alterar las condiciones de trazado, sin que ello implique modificación de elementos, siempre que no supongan cambio sustancial de la ordenación vigente.

2. La ejecución, reforma o ampliación de las anteriores vías en las que sus condiciones estén suficientemente definidas por el Plan General, se podrá desarrollar mediante su inclusión en el Plan Parcial del sector de planeamiento donde estén enclavadas, o bien directamente, si la ejecución corresponde a la Administración municipal o a cualquier otro organismo competente, estatal, autonómico o provincial.

En todo caso, precisarán Proyecto de Urbanización, salvo que por revestir evidente simplicidad sea suficiente la redacción de un Proyecto Ordinario de Obras.

Art. 29. Condiciones específicas de las vías públicas.

1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante cesión de explotación o- en su caso- derecho de superficie. En esto casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

3. Para los terrenos que a la entrada en vigor del Plan General se encuentren en la situación a que se refiere al punto anterior, se les reconoce la existencia de una servidumbre un favor del municipio.

En todo caso, estos espacios deberán estar dotados de la totalidad de los servicios previstos en estas Normas y en perfectas condiciones de urbanización.

Art. 30. Definición.

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Art. 31. Condiciones de aplicación.

1. Podrán autorizarse en edificios exclusivos previa petición justificada, que analice adecuadamente su incidencia en el tráfico y prevea su régimen de explotación.

En este tipo de casos los edificios deberán ajustarse a los parámetros definidores de la ordenanza de zona de que se trate, pudiéndose justificadamente proponer ajustes de éstos con los límites propios de un Estudio de Detalle. Por tanto el volumen y altura máxima en metros se regirá por la ordenanza, y no el número de plantas, que se derivará de los parámetros propios de altura libre entre plantas de estos usos.

2. La autorización municipal estará condicionada al estudio del posible efecto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Igualmente se condicionará a la existencia real del déficit a paliar.

Art. 32. Reservas de espacios para aparcamientos.

1. En suelo urbano la reserva de aparcamientos será de uno por vivienda.

2. En suelo urbanizable, la reserva mínima a establecer en los planes parciales, será de dos plazas por vivienda. Al menos un 50% de dicha dotación habrá de preverse en el interior de la parcela, pudiendo situarse el resto de las plazas en áreas reservadas para este uso situadas al aire libre anejas a la red viaria.

3. Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable, y los Planes Especiales -si ello es coherente con su finalidad-, habrán de prever, además, suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los párrafos siguientes de éste y el siguiente artículo, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

4. Los Planes Parciales para uso industrial establecerán, por encima de las anteriores regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, trailers u otros medios de transporte previsible de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plazas de acuerdo con el tamaño de éstos.

5. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamiento se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

En estos casos, especialmente para los usos educativo, cultural y deportivo, se reservarán además plazas para el aparcamiento de bicicletas, con una dotación mínima equivalente a la reserva para automóviles.

6. Los Planes Parciales para uso de vivienda, de la dotación de plazas de aparcamiento que les corresponde ubicar en parcela privada (en aplicación del punto 2. del presente artículo), no podrán disponer al aire libre más del 40% de las totales.

Art. 33. Reservas de aparcamiento por usos.

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan en el apartado siguiente.

Se exceptúa de lo anterior los edificios correspondientes al ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico donde se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Una plaza por cada 100 m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes o una plaza por vivienda, se utilizará la mas restrictiva de estas dos opciones.

Sólo se eximirán de esta obligación de disponer de aparcamiento o garaje, ya sea en subsuelo o en superficie, aquellos solares situados en zonas consolidadas por la edificación y que no sean consecuencia de nueva parcelación, en los que se demuestre la imposibilidad de introducir o sacar un vehículo a la vía pública.

Para las viviendas de promoción pública, cualquiera que fuera su régimen, la dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

b) Para todo otro uso diferente al de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 25 m² de oficina, por cada 25 m² de techo comercial de establecimiento >2.500 m² y por cada 50 m² de techo comercial de establecimiento <2.500 m².

c) Por industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza por cada 100 m² de superficie cubierta.

d) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

e) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.

Instalaciones de 2 o menos estrellas: 1 plaza por cada 6 habitaciones.

f) Clínicas, sanatorios y hospitales: Una plaza por cada 2 camas.

g) Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m. en establecimientos de más de 1.600 m².

h) Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.

3. Para todos los usos del apartado 2 anterior en que resulte necesaria la reserva de aparcamientos, a excepción de los indicados en los párrafos f y h, habrán de reservarse igualmente plazas para aparcamiento de bicicletas -según las condiciones del artículo 13.2.28, en las siguientes proporciones:

a) Para el uso de vivienda, un mínimo de plazas igual al reservado para automóviles.

b) Para el resto de los usos, un mínimo de plazas igual al 50% de las reservadas para automóviles

c) En las edificaciones de garaje desligadas de cualquier otro uso, con independencia de la titularidad y régimen de explotación, habrá de reservarse un número mínimo de plazas para bicicletas equivalente al 15% de las previstas para automóviles. Si en estas edificaciones coexisten otros usos compatibles, deberán tenerse además en cuenta las dotaciones para bicicletas correspondientes a dichos usos.

4. En el ámbito del Conjunto Histórico se reservarán las siguientes plazas de aparcamiento para bicicletas:

a) En aparcamientos ligados a las viviendas y otros usos del

edificio, el número de plazas será como mínimo igual al de las previstas para automóviles.

CAPÍTULO 3º NORMAS Y ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

El suelo Urbano de este Plan Especial se regula estableciendo las siguientes Zonas a efectos de aplicación de normativa específica:

ZONA RESIDENCIAL

ZONA DE TERCARIO

ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (EQ)

Art. 35. Ordenanzas de la edificación y usos.

Las Normas contenidas en los capítulos siguientes del presente título, con los complementos y remisiones que expresamente se prevén, constituyen las ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo Urbano previstas en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

Art. 36. Parcela.

1- Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y asegurar la unidad mínima de edificación.

2- La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

3- Cuando en las Ordenanzas de Zona se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

4- Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Art. 37. Solar.

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Art. 38. Definiciones relativas a la edificabilidad.

1. Superficie de techo edificable:

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tenga la consideración de Bajas o Altas.

En el cálculo de esta superficie se computarán también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanos, los pasajes públicos y los porches cubiertos computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

2. Índice de edificabilidad bruta o de zona:

Es el límite máximo de edificabilidad, expresado en $m^2 t/m^2 s$ (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicada a toda la superficie de cada zona o sector.

3. Índice de edificabilidad neta para cada uso:

Es el índice máximo de edificabilidad, expresado en $m^2 t/m^2 s$ (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicada a la superficie neta edificable destinada a cada uso.

Art. 39. Ocupación de parcela.

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo de los contenidos en las presentes Normas, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán

establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados, salvo en aquellos casos en los que la ordenanza de la zona lo prohíba expresamente.

Art. 40. Alineación del vial.

Línea que separa el uso viario (peatonal o rodado) de otros usos, distinguiendo el dominio público del privado.

Art. 41. Línea de fachada.

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

Art. 42. Alineación de edificación.

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación del vial.

Art. 43. Ancho de vial.

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial, que en determinadas Ordenanzas se adopta como parámetro de referencia para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación. Su forma de medición se atendrá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Art. 44. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas.

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores en cada una de las Ordenanzas de Zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Art. 45. Criterios de medición de alturas.

1- La altura del edificio se medirá, desde la cota inferior de referencia de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene a la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de último forjado en el caso de terraza o cubierta plana.

2- Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

a) En cubiertas inclinadas, la línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 2.75 metros sobre la altura reguladora máxima, debiendo coincidir el arranque de los faldones inclinados con el plano superior del último forjado de la edificación, o en su ausencia, con el que establezca la altura libre de la última planta.

b) En cubiertas planas podrá sobresalir sobre la altura reguladora máxima, un casetón de acceso, cuya altura libre no podrá ser superior a 2.50 metros, ni su ocupación, superior a la que ocupe la escalera, incluyendo zancas, mesetas y descansillos, en la planta de acceso a la cubierta. Dicho casetón deberá estar dispuesto de manera tal que no sea visible desde la vía pública, y su cubierta podrá ser inclinada con el mismo ángulo que el resto de la cubierta del edificio. En el supuesto que ello no sea posible, por las características de la edificación o del entorno, habrá de ser previsto en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

c) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior, o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m. de altura.

d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones, según se regulan en estas Normas.

f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativos.

3. Los espacios interiores que puedan resultar de los cuerpos de edificación contemplados en los apartados anteriores, no serán, en general habitables ni ocupables, salvo en los términos que anteriormente se contemplan, o cuando expresamente se diga lo contrario en las Ordenanzas de Zona.

4. A los solos efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, los criterios dimensionales fijados en este

artículo, admitirán una tolerancia de hasta un 10%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma y sin que ello pueda suponer en ningún caso aumento de la superficie edificable.

Art. 46. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial:

En edificios cuya fachada, por aplicación de la ordenanza, deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura es diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía.

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 1,50 metros la altura máxima se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a 1,50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1,50 m, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando, únicamente a estos efectos, cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1. 1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se tomará la altura correspondiente a la calle más ancha y desde la esquina, una vez salvado el chaflán, se prolongará dicha altura hasta una distancia no superior a vez y media del ancho de la calle más estrecha, sin poder sobrepasar en ningún caso la distancia de 12 metros. A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle más estrecha. En segunda crujía (mínimo 3,50 m.) podrá elevarse la altura hasta enrasar con la correspondiente a la calle más ancha, en una longitud coincidente con la medianero del solar colindante de la calle más ancha. Los paramentos originados por la diferencia de altura no podrán ser medianeros, en ningún caso, y deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.3 Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuos que no formen esquina ni chaflán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

En caso de que no pueda disponerse patio interior de manzana por la proximidad entre las calles, la altura reguladora será la correspondiente a cada calle, situándose el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas.

En todo caso esta línea quedará a una distancia no inferior a 3 metros de la alineación correspondiente a la calle más estrecha. Los casos especiales que no queden comprendidos en esta norma serán resueltos por los servicios técnicos en razón del paisaje urbano.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras correspondientes a las vías que forman plaza o afluyen a ella.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de las alturas, aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza. Una vez excluidas éstas, se tomará como origen de alturas la calle de mayor anchura que aboque a la plaza.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

Cuando parte de la fachada de un edificio de frente a una plaza y el resto a uno de los viales de acceso, se tomará desde el punto extremo del tramo de fachada con frente a plaza, la altura correspondiente a la misma, y se mantendrá dicha altura una distancia equivalente a vez y media el ancho de la calle de acceso.

A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle. El paramento originado por la diferencia de altura no podrá ser medianero en ningún caso, deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.6. Edificios con fachada a parques, jardines, equipamientos y dotaciones.

En estos casos, la altura reguladora máxima será la más alta de las correspondientes a los dos frentes de calle de la misma manzana, contiguos a aquel de que se trate. Sobre estas zonas no se crearán servidumbres de ningún tipo. Se presentará proyecto de tratamiento de las medianeras colindantes a dichas zonas.

2. Edificios exentos.

Son aquellos que están aislados y separados totalmente de otras construcciones por espacios libres.

En los edificios exentos cuya fachada, por aplicación de la Ordenanza, no deba situarse obligatoriamente alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes determinaciones:

2.1. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de Planta Baja, según lo especificado en el apartado 1 del artículo siguiente.

2.2. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada Planta o parte de planta que tengan la consideración de Planta Baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

2.3. Las cotas de referencia de las Plantas Bajas se mantendrán con una variación absoluta superior o inferior a 1 metro en relación a la cota natural del terreno en el sentido longitudinal de las fachadas.

En consecuencia, en los terrenos de pendientes acusadas, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas existentes.

Art. 47. Planta Baja.

1. Edificios exentos.

Se define como Planta Baja a la planta del edificio al nivel de rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella señalan estas Normas en el artículo anterior.

2. Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios que por aplicación de la Ordenanza, vayan alineados a vial, la cota de referencia de la planta baja para cada parcela es aquella cuya solera o forjado está situado como máximo entre 1,50 m. por encima y 0,75 m. por debajo de la cota de referencia reguladora del edificio.

Si la parcela diera frente a dos viales opuestos, incluso con distintas rasantes, la cota de Planta Baja en cada frente se determinará como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanzase el punto medio de las manzanas.

En todos aquellos solares de esquina de calles con ancho inferior a 10 metros, en los que sean de aplicación las Ordenanzas de Industrial, Terciario y Equipamientos Comunitarios, y que no tengan expresamente definida una alineación de chaflán, será obligatorio dejar en planta baja, si la construcción fuera alineada al vial, o en la cerca de cerramiento, si la construcción fuera retranqueada, un chaflán definido por la distancia de 3 metros a partir de la esquina, en ambas fachadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento determinará la solución correspondiente.

1. Para todos los casos.

a) Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura

mínima de 3.50 metros entre la cota superior de la solera o del forjado de suelo, y la inferior de la estructura que conforme el techo, y/o, en su caso, el arranque de la cubierta, cuando ésta se destine a Uso Comercial o Público, de 2.60 metros entre elementos de acabado, para Uso de Oficinas, y de 2.50 metros también entre elementos de acabado, cuando se trate de Uso de Aparcamiento.

Las anteriores medidas podrán rebajarse en el primero de los casos, puntualmente por razones constructivas o formales, hasta los 3.00 metros, en el segundo, servicios, pasillos, ... hasta 2.20 metros, y en el tercero, como consecuencia de instalaciones, u otras causas, también puntualmente, hasta los 2.25 metros.

b) No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

c) Los altillos o planta baja partida se permiten en planta baja siempre que formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior. Se permiten altillos, no utilizables para vivienda, cuando cumplan las condiciones siguientes:

c.1) Se separarán un mínimo de dos (2) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

c.2) No podrán superar el 50% de ocupación sobre la planta del local en que se ubiquen.

c.3) Su altura libre mínima, entre elementos de acabado, será de 2,20 metros por encima y 2,50 metros por debajo.

Art. 48. Planta sótano.

1. En los edificios que, por aplicación de la ordenanza deban alinearse vial, se define como planta sótano la situada por debajo de la planta baja, tengan o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. En los demás casos, la planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1.50 metros sobre el nivel original del suelo exterior. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1.50 metros por encima de éste nivel tendrá en toda la parte en cuestión la consideración de planta baja.

3. La superficie del sótano no computará edificabilidad cuando se destine a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

4. En plantas de sótano se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior -siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable- en cuyo caso deberán cumplirse, con carácter simultáneo las siguientes condiciones:

a) La superficie de techo del sótano podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio, siempre que entre ambas superficies no se supere la ocupación máxima permitida y se cumplan las separaciones a lindero.

b) La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable. En las Ordenanzas de Zona en las que el índice de edificabilidad neta, no sea un parámetro relevante se disminuirá la ocupación en plantas altas y/o baja de tal manera que la superficie de techo total del edificio no sea superior a la que resultara de agrupar todo el volumen sobre la rasante.

5. Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2.50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2.25 metros.

6. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Art. 49. Plantas Altas.

1. Se define como Planta Alta a cualquier planta de una edificación situada sobre la Planta Baja.

2. La altura libre de las plantas altas entre elementos de acabado no será inferior a 2.60 metros o 2,50 metros (aparcamiento), pudiendo rebajarse hasta 2.20 metros en, pasillos, servicios, ... Las plantas diáfanos para instalaciones, con altura inferior a 2.10 metros no contarán a efectos de número de plantas, aunque sí a efectos de altura máxima edificable.

Art. 50. Medianería.

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas

contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

Art. 51. Reglas sobre medianerías.

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladores, retranqueos, profundidad edificable y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

Art. 52. Manzana.

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Art. 53. Retranqueos de la edificación respecto a la alineación.

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías.

Puede ser:

- Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- Retranqueo en todas las plantas de una edificación.
- Retranqueo en las plantas altas de una edificación.
- Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

Art. 54. Reglas sobre retranqueos.

Se permitirán retranqueos en las zonas o sectores en que así se determine en las correspondientes Ordenanzas, y deberán responder a las características que asimismo se determinen.

Art. 55. Cuerpos salientes.

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitable cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio) o de la alineación de la edificación.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos.

4. Cómputo de superficies:

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos no computará a efectos de ocupación máxima de parcela, computando no obstante a efectos de separaciones a los límites de parcela.

d) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas.

5. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo 0,60 m. de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3,50 m. sobre el nivel de la acera.

Art. 56. Elementos salientes.

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

Habrá de atenderse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indica-

das en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm. respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que: a) den frente a calle de más de 6 m. de ancho, b) no sobresalgan más de un treintavo del ancho del vial, y c) cumplan la condición c) siguiente.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no rebase en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm., y con un máximo de 1,50 m., y sin ser en ningún caso superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

d) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,45 m.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

Art. 57. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos.

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de ésta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

3. No obstante, las rampas no cubiertas que den acceso a cocheras, sótanos e instalaciones deportivas no se considerarán incluidas en la obligación de separación a lindero que establece el apartado anterior.

Art. 58. Elementos técnicos de las instalaciones.

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprenden los siguientes conceptos: Filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores aparatos o elementos de climatización e incluso para acceso de éstos a la terraza o cubierta.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

Art. 59. Casos particulares.

1. Construcciones auxiliares. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios.

2. Cerramientos de locales. Los locales comerciales en planta baja de edificios de nueva construcción se dotarán de cerramientos que, aunque tengan carácter de provisional, deberán construirse con la debida resistencia al impacto y ornato adecuado. En todo

caso estos elementos serán incluidos en el proyecto sujeto a licencia, integrándose en el diseño general del edificio.

3. Edificios singulares. Las edificaciones para uso público promovidas por la administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativos, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales a la que no convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento.

En estos casos se requerirá en el trámite de concesión de licencia la presentación de un anteproyecto en el que se justifiquen de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma. Dicho documento deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales previamente a su aprobación por el Pleno de la corporación que a tales efectos podrá asesorarse en cada caso por personas o entidades de reconocido prestigio y solvencia en la materia.

1. Pasillos y escaleras

2 a) El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.

2 b) Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

1. Para alturas del edificio iguales o inferiores a PB +3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1m².

Para alturas superiores a PB +3, la iluminación y ventilación deberá ser directa con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1m².

2. La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1,00 m, excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser menor.

3. La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,90 m.

a) La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por la Normativa vigente.

b) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y/o destinados a uso Comercial o de Oficinas, podrá realizarse mediante Patios de Luces, o mediante elementos técnicos que estén expresamente autorizados por la Normativa vigente, o en su defecto, de probada eficacia para asegurar las adecuadas condiciones de higiene.

c) Para los locales cuya actividad genere humos, olores, vapores o emanaciones molestas, deberán instalarse conductos de ventilación de uso exclusivo, y estancos, hasta la cubierta.

5. Patios de ventilación

1. Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que no tienen la consideración de estancias.

2. Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

3. Las dimensiones y superficies mínima obligatoria de los Patios de Ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de 2 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima queda regulada por la tabla siguiente:

Altura del Patio de Ventilación (Nº de plantas)	Superficie mínima (m² s)
Hasta 2	5
Hasta 3	7
Hasta 4	9
Hasta 5	11
Más de 5	15

4. A los efectos del presente artículo, se computarán tantas plantas como se ventilen e iluminen a través de los Patios en cuestión.

5. Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

6. Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la coronación de los paramentos del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 25% superior a la del patio.

6. Patios de Luces.

1. Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

2. Los Patios de Luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

3. Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general, la dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores depende de su altura. La dimensión mínima del Patio de Luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un cuarto de su altura, con un mínimo de 3 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos, o elementos salientes. Sus superficies mínimas serán las fijadas en la siguiente tabla:

Altura del Patio de Luces (Nº de plantas)	Superficie mínima (m ² s)
Hasta 2	9
Hasta 3	10,50
Hasta 4	12,50
Hasta 5	16
Más de 5	20

4. Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en la Tabla del número 3 anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

5. En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

a) Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con cuerpos salientes de ninguna clase.

b) La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee.

c) Los Patios de Luces se podrán cubrir con elementos transparentes siempre que se garantice que la superficie de ventilación sea mayor o igual a la superficie del patio.

d) Lo indicado en el apartado anterior no se podrá realizar si a el patio de Luces recaen viviendas interiores.

6. Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, será de aplicación a las obras de ampliación cuando contemplen la elevación de nuevas plantas.

a) del estado de la edificación existente.

CAPÍTULO 4º NORMAS PARTICULARES DE ZONA

SECCIÓN 1ª. USO RESIDENCIAL. MANZANA CERRADA-MC-2

Art. 60. Definición.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano B2 - Intensidades, Usos y Ordenanzas, con la denominación MC-2.

Art. 61. Condiciones de ordenación.

1. Parcelación.

La parcela mínima edificable habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 150 m²
- Longitud mínima de fachada a vial: 4 m.
- Fondo mínimo de parcela: 9 m.

2. Edificabilidad neta.

Será la establecida en el plano B2-Intensidades, Usos y Ordenanzas y en la memoria de este Plan Parcial y en ningún caso superará además la superficie de techo edificable será la resultante de la aplicación de las Normas de composición del edificio expresadas en la presente Sección, que afecten a los límites propios de la parcela.

3. Alineaciones.

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación del vial. No obstante, y por motivos de composición estética de las fachadas y sin que ello dé lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación, se permitirán retranqueos en los siguientes casos:

a) En la planta baja del edificio, siempre que el retranqueo se

produzca al tratar el bajo como soportal, quedando los pilares en la alineación del vial y el paramento retranqueado situado a una distancia de aquella igual o superior a 3 m. y en todo caso, en tramos de fachada de longitud igual o superior a 25 m..

b) Se permiten retranqueos a lo largo de las fachadas en plantas altas siempre que en sus extremos quede garantizada la ocultación, con cuerpos y volúmenes edificados, de los muros medianeros colindantes. En todo caso este retranqueo no será superior a 5 metros.

c) Cuando el retranqueo lo sea en todo el frente de alineación de una manzana, la fachada podrá retranquearse en todas sus plantas un máximo de 5 m. desde la alineación del vial.

d) Las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, varandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

4. Profundidad máxima edificable.

Se entenderá libre, con la única condición de que la ocupación del edificio en planta no podrá rebasar los límites que se establecen en el apartado siguiente y formalicen la ordenación de volúmenes establecida por el Plan Parcial.

5. Ocupación máxima de parcela.

1º. Con carácter general la ocupación máxima será:

- En Planta Baja: 100%
- En plantas Altas: 70%

Se exceptúan los solares de esquina, solares con poco fondo o solares con fachada a dos o más calles, cuyas viviendas puedan recibir luces del espacio público, en todas sus piezas (estancias, comedores, dormitorios y cocinas), la ocupación en todas sus plantas podrá ser del 100%.

Art. 62. Condiciones de la edificación.

1. Altura máxima y número de plantas.

La altura edificable será de tres plantas (PB+2), de acuerdo con lo establecido en el plano B2-Intensidades, Usos y Ordenanzas, con una altura máxima de 9,75 m.

En los viales de menos de 12 metros de anchura, quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados. En aquellos de sección sensiblemente constante, cuya anchura real oscile un +/- 5% sobre el parámetro referenciado, habrá de determinarse "oficialmente" el ancho del mismo, a los efectos que se contemplan en el presente apartado.

2. Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0.05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1,00 m. En plazas de más de 20 m. se permitirá un vuelo máximo de 1,50 m.

b) En los viales de menos de 12 metros de anchura, quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados. En aquellos de sección sensiblemente constante, cuya anchura real oscile un +/- 5% sobre el parámetro referenciado, habrá de determinarse "oficialmente" el ancho del mismo, a los efectos que se contemplan en el presente apartado.

c) Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de diferente ancho, se aplicará la regla de vuelo máximo a correspondiente a la vía o tramo de vía de menos anchura.

d) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1/20 del diámetro de la circunferencia que pueda inscribirse en dicho espacio, con un vuelo máximo de 1 m.

3. Patios de Luces:

Los patios de Luces interiores o mixtos se regirán por las condiciones generales establecidas. En solares donde se pretenda una solución con patio mixto se requerirá la presentación de un Estudio de Detalle que considere su armonización con el entorno consolidado.

4. Condiciones específicas de ordenación:

Dada la pendiente de la topografía del terreno y los viales diseñados se podrá obviar el cumplimiento de los establecidos en el Art. 46.1.1.b) de estas Ordenanzas Reguladoras, siempre y cuando lo sea para conseguir que al menos dos viviendas por planta tengan acceso por un mismo núcleo de comunicación vertical.

Art. 63. Condiciones de uso.

Solo se admiten los siguientes usos:

- a) Uso dominante:
Residencial Unifamiliar.

Residencial Plurifamiliar

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª Categoría.
- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo)
- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios)
- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

SECCIÓN 2ª. USO RESIDENCIAL.VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA UAD-1.

Art. 64. Definición.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano B2-Intensidades, Usos y Ordenanzas con la denominación UAD-1.

Art. 65. Condiciones de Ordenación.

En cumplimiento de la Condición de Desarrollo establecida en la Ficha de Planeamiento del Sector en el Plan General de Ordenación Urbana, para esta tipología, con el fin de evitar modos suburbanos de implantación y la generación de frentes continuos de excesiva longitud, las ordenaciones previstas en este Plan Parcial establecen la edificación conjunta de las parcelas por manzanas, en base a la ordenación de volúmenes establecida en los planos y a las siguientes normas:

1. Cada manzana será objeto de un proyecto y desarrollo edificatorio unitario, estableciendo en su interior un espacio libre mancomunado, que ocupe al menos el 15% de la superficie de la manzana, incluidos los accesos, que se establecerán de modo que haya un número igual al de frentes de fachada y con una anchura mínima de 3 m.

Sobre dichos espacios se podrán implantar, además de una cuidada jardinería, usos deportivos, así como las edificaciones mínimas necesarias para cumplir las normativas sectoriales en materia de vestuarios, botiquines, etc.

En cualquier caso las superficies ocupadas por las instalaciones citadas y/o pavimentadas no podrán superar el 50% de la superficie del espacio mancomunado.

2. El número máximo de viviendas a ejecutar por manzana es el que se establece en el Plano B2- Usos, Intensidades y Ordenanzas y en los Cuadros de la Memoria del Plan Parcial. En ningún caso se podrá superar, complementariamente, el número resultante de dividir la superficie de la manzana por una superficie mínima teórica de 180 m² de parcela y vivienda. No se establece fachada mínima de la Unidad Edificatoria de vivienda.

3. La ocupación máxima de la manzana por la edificación será del 50% de la superficie de la misma.

4. El techo máximo edificable es el establecido en el plano B2-Intensidades, Usos y Ordenanzas y en los Cuadros de la Memoria de este Plan Parcial, para cada una de las manzanas.

5. Las vallas alineadas a vial se realizarán hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente.

Las vallas medianeras entre las zonas privativas de las edificaciones se podrán realizar con una valla de elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 1,80 m.

Las vallas medianeras entre las zonas privativas de las edificaciones y el espacio mancomunado, en su zona central, podrá ser de seto de arbustos sobre alambrada con una altura máxima de corte de 1,80 m.

6. El retranqueo de fachada a vial de la edificación será unitario para toda la manzana y se establecerá a una distancia entre 4,00 y 5,00 m. de la alineación a vial.

No se establece profundidad máxima edificable ni separación al lindero de fondo de la parcela, al ser un espacio mancomunado.

7. La altura máxima permitida será de PB+1, con un total de 7 m.

No obstante, dentro de una altura máxima de cumbrera de 9,75 m., podrá disponerse además de las plantas permitidas un ático vividero de cubierta inclinada y cuyo techo edificable contará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cota superior del último forjado, computando a efectos de superficie máxima edificable.

8. Se admite una planta de sótano para uso de garaje y trasteros, exclusivamente.

Art. 66. Régimen Transitorio.

1- Se establece un régimen transitorio para la Manzana M-16 de las establecidas en el Plano correspondiente de este Plan Parcial con la finalidad de contemplar la posibilidad de conservar el Cortijo "Mirabueno" y adecuar su desarrollo a las condiciones y

usos establecidos, de manera que mediante la formulación de un Estudio de Detalle se realice esta finalidad.

ACTUACIÓN URBANÍSTICA: ED CORTIJO MIRABUENO

Ámbito: Manzana M-16 del Plan Parcial N-1.

Denominación: CORTIJO MIRABUENO.

Instrumento de ordenación: Estudio de Detalle.

Superficie (m² suelo): 13.401,20.

Techo máximo edificable (m² techo): 7.034,25.

Nº máximo de viviendas: 3.

Usos:

— Terciario (excepto instalaciones hosteleras con música, comerciales de horario 24 horas o de apertura nocturna y grupo C) del uso recreativo.

— Equipamiento Comunitario (excepto cementerios y tanatorios).

— Vivienda unifamiliar de guardería y servicio Aparcamientos.

Ordenanzas: Serán de aplicación los parámetros edificatorios establecidos para la ordenanza de vivienda unifamiliar adosada VAD-1 de este Plan Parcial.

Objetivos y Condiciones: El estudio de detalle establecerá las condiciones que compatibilicen la edificación existente con la que se desarrolle en su ampliación, definiendo su régimen de ordenación, siempre con el objetivo de establecer su conservación como referente físico e histórico de la zona.

2- Alternativamente y si se optara por la desaparición de la edificación del cortijo, el desarrollo de esta manzana se realizará mediante un Estudio de Detalle con las condiciones establecidas en el Artº 65 de estas Normas y las intensidades y densidad del Plan Parcial, para la ejecución de viviendas unifamiliares adosadas.

Art. 67. Regulación de Usos.

a) Uso dominante:

Residencial Unifamiliar.

b) Usos compatibles:

· Terciario (excepto instalaciones hosteleras con música, comerciales de horario 24 horas o de apertura nocturna y grupo c) del Uso Recreativo).

· Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

· Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

c) Dotación de Aparcamientos:

- Se preverán dos plazas de aparcamiento por vivienda.

SECCIÓN 3ª. USO COMERCIAL PRIVADO.

Art. 68.- Definición:

Comprende esta zona el área representada en el plano B2-Intensidades, Usos y Ordenanzas con la denominación Comercial Privado.

Art. 69.- Condiciones de Ordenación:

1- Parcelación:

La parcela mínima edificable habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 1.000 m².

- Longitud mínima de fachada a vial: 25 m².

- Fondo mínimo de parcela: 25 m².

2- Edificabilidad neta:

Será la establecida en plano B2- Intensidades, Usos y Ordenanzas y la memoria de este Plan Parcial.

3- Ocupación máxima de parcelas:

Planta Baja: 100%.

Planta Alta: 50%.

4- Altura máxima edificable:

La altura máxima edificable será de 10 metros.

5- Separación a linderos públicos y privados:

En ambos casos será como mínimo de 6 metros.

6- Tramitación:

Deberá tramitarse un Estudio Previo de la edificación que asegure la cualificación de su arquitectura en cuanto forma parte de la cornisa visual del sector y la permeabilidad visual desde el espacio libre interior.

7- Condiciones de Uso:

a) Uso dominante: Comercial

b) Usos Compatibles:

- Terciario.

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Córdoba, noviembre de 2003.— El Equipo Redactor, Luis Giménez Soldevilla, Arquitecto; Guillermo Adame Reyes, Arquitecto; Antonio Romero Giménez, Ingeniero Industrial.

BENAMEJÍ

Núm. 8.512
A N U N C I O

Por acuerdo de Pleno de fecha 9 de octubre de 2003, se ha informado favorablemente el interés social de la instalación en suelo no urbanizable del Proyecto de instalación de planta Dosificadora de Hormigón e Informe Ambiental en la explotación Santa Rosa de este término municipal, cuyo titular es Áridos, Desmontes y Perforaciones, S.A. con domicilio en Villanueva del Trabuco, 1, localidad de Archidona (Málaga).

De conformidad con dicho acuerdo y en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía y la Instrucción 1/2003 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la correspondiente autorización se tramita conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1997, artículos 15 y 16 de la LS/92 y 44 RGU.

Lo que se hace público por plazo de 15 días a efectos de las alegaciones que procedan.

Benamejé a 10 de octubre de 2003.— El Alcalde, José Roperó Pedrosa.

Núm. 8.513
A N U N C I O

Por acuerdo de Pleno de fecha 9 de octubre de 2003, se ha informado favorablemente el interés social de la instalación en suelo no urbanizable del Proyecto para aprovechamiento y Estudio de Impacto Ambiental de la Sección A denominado casería Segovia, de este término municipal, cuyo titular es don José María Ortuño Ruiz, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Lucena, 2, localidad Antequera (Málaga).

De conformidad con dicho acuerdo y en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2003, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la correspondiente autorización se tramita conforme a lo dispuesto en la Ley 1/97, artículos 15 y 16 de la LS/92 y 44 RGU.

Lo que se hace público por plazo de 15 días a efectos de las alegaciones que procedan.

Benamejé, a 10 de octubre de 2003.— El Alcalde, José Roperó Pedrosa.

BAENA

Núm. 181
A N U N C I O

Por S.C.A. Olivarera Nuestra Señora de Guadalupe se ha solicitado licencia municipal de apertura e instalación de la actividad de establecimiento medidas correctoras para los efluentes líquidos de almazara, sito en parcela margen derecho carretera C-327 (A-411) p.k. 75 lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia para que, durante el plazo de 20 días hábiles, puedan presentar, por escrito, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, cuantas observaciones estime pertinentes.

Baena, 12 de enero de 2004.— El Alcalde, firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 222

Habiéndose solicitado por doña Mercedes González Serrano, con D.N.I. n.º 30784164, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura de 1.ª clase, cuadro Santa Teresa, fila 4.ª, n.º 9, que figura a nombre de Herederos de Francisco González López, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con mejor derecho, para que en el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de la

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presenten en este Excelentísimo Ayuntamiento la Documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, 13 de enero de 2004.— El Alcalde, P.D. Aurora Sánchez Gama.

GUADALCÁZAR

Núm. 438
A N U N C I O

Por Decreto de Alcaldía nº 160 de 22 de diciembre de 2003, ha aprobado inicialmente el siguiente documento urbanístico:

- Estudio de Detalle para Modificación de la UE-3.3 por subdivisión de la misma en dos Unidades de Ejecución.

Promotor: Inmuebles Castro y Carmona, S.L.

Redactor: Rafael J. García Ruz.

El Expediente permanecerá expuesto al público por plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales, todas las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren convenientes.

Guadalcázar 16 de enero de 2004.— El Alcalde-Presidente, Francisco Rejano Rot.

MORILES

Núm. 475
A N U N C I O

Don Bernardo Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

El Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial en Moriles.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Moriles, a 21 de enero de 2004.— El Alcalde-Presidente, Bernardo Muñoz Jiménez.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 748
A N U N C I O

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2004, acordó por unanimidad de sus miembros, que en número de diez concurrieron, iniciar de oficio el procedimiento para la rehabilitación del escudo municipal que figura en el informe incorporado al expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villaviciosa de Córdoba, 29 de enero de 2004.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

AÑORA

Núm. 708
A N U N C I O

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de diciembre de 2003 acordó aprobar el Padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio de 2003.

Lo que se publica por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a confeccionar los recibos notificándose las liquidaciones correspondientes.

Transcurrido el período de ingreso en voluntaria se procederá a su cobro por Vía Ejecutiva.

Añora, a 26 de enero de 2004.— El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 783

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de febrero de 2004, ha acordado de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13.6 del ROF, fijar el siguiente régimen de retribuciones:

— Reconocer la dedicación exclusiva del señor Alcalde-Presidente fijándose una retribución bruta de 18.932 euros anuales, en catorce mensualidades.

— Reconocer la dedicación exclusiva de la Concejala de Hacienda y Cultura, fijándose una retribución bruta de 12.622 euros anuales, en catorce mensualidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de cuanto dispone la normativa anteriormente citada.

San Sebastián de los Ballesteros, a 3 de febrero de 2004.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUSTICIA MILITAR

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO

SEVILLA

Núm. 859

Requisitoria

De José Pérez Carrillo, nacido en Córdoba, hijo de José y de Araceli, con D.N.I. número 44368210, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, Avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en Diligencias Preparatorias número 21/19/03, seguida en su contra por un presunto delito de abandono destino o residencia, artículo 119 y 119 bis, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla, a 21 de enero de 2004.— El Secretario Relator del Tribunal, Joaquín Gil Honduvilla.

Núm. 860

Requisitoria

De José Pérez Carrillo, nacido en Córdoba, hijo de José y de Araceli, con D.N.I. número 44368210, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, Avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en Diligencias Preparatorias número 21/16/03, seguida en su contra por un presunto delito de abandono destino o residencia, artículo 119 y 119 bis, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla, a 21 de enero de 2004.— El Secretario Relator del Tribunal, Joaquín Gil Honduvilla.

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 268

El/La Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 427/2003, a instancia de don José María Pañero Pañero, doña María del Carmen Montes Ramírez, Ministerio Fiscal y de los Hermanos Camacho Ayerbe, representados por la Procuradora doña Isabel Cabezas Medina, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de la mitad indivisa de las siguientes fincas:

1.— Rústica: "Pieza de tierra con una pequeña parte de monte bajo, al sitio de Algar, de este término, conocida con el nombre de Santa Clara, de cabida de 2 hectáreas, 19 áreas, 89 centiáreas y 2 decímetros cuadrados, de los cuales 5 áreas, 34 centiáreas y 8 decímetros cuadrados corresponden a monte bajo y el resto es olivar. Linda: Al Norte, Sur y Oeste, con tierras de María del Castillo Serrano Galisteo; y al Este, con las de Bernardino Sánchez".

2.— Rústica: "Pieza de tierra olivar con una pequeña parte de huerta, membrillar y arboleda, al sitio de Algar, de este término, de cabida 5 hectáreas, 97 áreas, 82 centiáreas y 38 decímetros cuadrados, de las cuales 15 áreas, 11 centiáreas y 67 decímetros cuadrados corresponden a membrillar y arboleda; 5 áreas, 81 centiáreas y 66 decímetros cuadrados corresponden a huerta; y el resto olivar. Linda: Al Norte, con tierras de Isabel Linares Montes; al Sur, con el camino de la Portezuelas; al Este, con tierras de Sierra Benítez Serrano, arroyo Barranco del Candil, tierras de Rosario Benítez Serrano, José Serrano Montes, Rosario Soldado Montes, Antonio Montes y Mariano Mortela Marín; al Oeste, con tierras de María del Castillo Serrano Galisteo".

Y de la inscripción del exceso de cabida respecto de las fincas antes reseñadas de 1 hectárea, 18 áreas, 41 centiáreas y 6 decímetros cuadrados de la finca número 5.734; y de 1 hectárea, 20 áreas, 40 centiáreas y 62 decímetros cuadrados de la finca número 15.970.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Concepción, doña Rosario, doña María del Mar, don Felipe y don Joaquín Camacho Ayerbe para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Priego de Córdoba, a 19 de diciembre de 2003.— El/La Secretario/a, firma ilegible.

BAENA

Núm. 437

Doña Marina Courel Galán, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Baena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 13/2004, a instancia de don Bienvenido Jiménez de la Rosa, representado por el Procurador don Jesús Luque Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

"Parcela de tierra al sitio del antiguo Cortijo del Vieco, término de Baena, con una extensión de 4'1125 Has., que linda: Al Norte, con don Francisco Moyano Torralbo; al Sur y Este, más de doña Beatriz y don José de Silva y Arrósido, hoy más el comprador; y al Oeste, con fracción que se segregó de la que procede la presente y que adquirió don Pedro Hinojosa Lavaña".

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Baena, a 19 de enero de 2004.— La Secretaria, Marina Courel Galán.

POSADAS

Núm. 803

Requisitoria

María del Carmen Escribano Buiza, nacida en Palma del Río, el

día 2 de marzo de 1972, con D.N.I. 30.799.515, hija de Manuel y Victoria, siendo su último domicilio conocido calle Jorge Manrique, número 20, bajo, G, bloque 2, de San José de la Rinconada (Sevilla).

Encausada por delito de tráfico de drogas en su modalidad agravada y receptación, en sumario número 1/01, seguido ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Posadas (Córdoba), dimanante del atestado número 456/99, del Equipo de la Policía Judicial de Palma del Río, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para que le sea notificado el Auto de conclusión del sumario, para requerirle para que en el plazo de tres días designe abogado y procurador que le defienda y represente así como para emplazarle por término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de la referida acusada, procedan a su busca y presentación ante este Juzgado, en horas de audiencia pública.

En Posadas, a 26 de enero de 2004.— La Juez, firma ilegible.— El Secretario, firma ilegible.

Núm. 804

Requisitoria

Teodoro Oliva García, nacido en Palma del Río, el día 19 de febrero de 1967, con D.N.I. 30.531.438, hijo de Teodoro y Rosario, siendo su último domicilio conocido calle Jorge Manrique, número 20, bajo, G, bloque 2, de San José de la Rinconada (Sevilla).

Encausado por delito de tráfico de drogas en su modalidad agravada y receptación, en sumario número 1/01, seguido ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Posadas (Córdoba), dimanante del atestado número 456/99, del Equipo de la Policía Judicial de Palma del Río, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para que le sea notificado el Auto de conclusión del sumario, requerirle para que en el plazo de tres días designe abogado y procurador que le defienda y represente así como para emplazarle por término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su busca y presentación ante este Juzgado, en horas de audiencia pública.

En Posadas, a 26 de enero de 2004.— La Juez, firma ilegible.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Patrimonio y Contratación
Oficina de Contratación

Núm. 228

Expte. Contratación/paHM-60/2003

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia subasta para la adjudicación del contrato de Obras contenidas en el Proyecto de Obras Complementarias en Zonas Libre del I.E.S. "El Tablero".

La subasta se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.— Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Obras Complementarias en Zonas Libres del I.E.S. "El Tablero", con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y al Proyecto.

2.— Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa DOSCIENTAS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO EUROS (241.346,65 euros), incluido I.V.A.

3.— Plazo de ejecución del Contrato:

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de tres (3)

meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

4.— Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.— Clasificación del Contratista:

Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

- Grupo: C.
- Subgrupo: 1, 2, 4 y 6.
- Categoría: e.

6.— Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en el Registro de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4), hasta las 12'00 horas del día siguiente de transcurridos ventiseis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12'00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 7 de enero del 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

TORRECAMPO

Núm. 388

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 enero de 2004, acordó la venta de parcelas del Polígono Industrial de Torrecampo, situado en el paraje "Aguzaderas", mediante concurso por procedimiento abierto, aprobando simultáneamente el pliego de condiciones administrativas particulares que se expone al público durante ocho días para su examen y reclamación conforme al artículo 122 de Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, aplazándose la licitación el tiempo que fuere necesario para resolver aquéllas.

Se anuncia simultáneamente un resumen del pliego con el contenido que establece el artículo 77 Anexo VII del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

1.- Entidad adjudicadora y datos para obtener información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrecampo (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Domicilio: Plaza de Jesús, 19.
- d) Localidad y Código Postal: Torrecampo 14.410.
- e) Teléfono: 957 155 001.
- f) Fax: 957 155 001.
- g) Correo electrónico: torrecampo@epinsa.es
- h) Fecha límite para obtener información y documentos: El plazo de presentación de ofertas.

2.- Objeto del contrato:

La venta de las parcelas 2 a 45 del Polígono Industrial situado en el paraje "Aguzaderas" de Torrecampo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Precio:

Los precios de las parcelas serán de 25,75 euros/m², que pueden ser mejorados al alza.

Los adjudicatarios podrán solicitar las subvenciones a que hacer referencia el Reglamento Municipal de Concesión de Subvenciones.

5.- Garantías:

- Provisional: 210 euros por parcela ofertada.
- Definitiva: 4% del valor de cada parcela adjudicada.

6.- Requisitos del adjudicatario:

El adjudicatario deberá cumplir los requisitos necesarios para contratar con la Administración y no estar incurso en

ninguna de las prohibiciones del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 2/2000, de 16 de junio. Asimismo deberá estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- Presentación de ofertas:

a) Modelo: El que señala el pliego de cláusulas.
b) Presentación: Preferentemente, en el Registro del Ayuntamiento durante el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. También se podrán presentar en las Oficinas de Correos, acreditándolo por fax o telegrama. La documentación a presentar se establece en el pliego de cláusulas.

c) Apertura de ofertas: El sobre A y la memoria incluida en el sobre B en acto no público, el tercer día hábil siguiente a aquél en que terminó el plazo de presentación. El sobre C en acto público, el día y hora expresados en el anuncio que se fijará en el Tablón Municipal de Edictos, que podrá ser el mismo día.

8.- Gastos:

Serán de cuenta del adjudicatario.

9.- Examen de documentación y pliegos:

Se podrá examinar toda la documentación del expediente en la Secretaría Municipal en horas de oficina facilitándose copia de los pliegos a los interesados que lo soliciten.

10.- Naturaleza del contrato:

El procedimiento aplicable tendrá naturaleza administrativa en cuanto a su preparación y adjudicación. Los contratos de compraventa de parcelas serán de naturaleza civil, resolviéndose las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o Civil en su caso.

Torrecampo, 19 de enero de 2004.— El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

VILLAHARTA

Núm. 556

A N U N C I O

Publicación de la adjudicación

1.- Entidad adjudicadora:

- Órgano: Ayuntamiento de Villaharta-Pleno Municipal.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: Sin número.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Gestión del Servicio de Bar en la Caseta Municipal durante las Ferias en Honor a Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de los años 2004 a 2007.

b) BOLETÍN OFICIAL y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 163, de 9 de diciembre de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Adjudicación:

- Fecha: 14 de enero de 2004.
 - Contratista: HERMANOS LÓPEZ, C.B. –Servicio de Hostelería–.
 - Importe del canon de adjudicación: 8.400 euros.
- En Villaharta, 15 de enero de 2004.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 420

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 985/2003, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don Ramón Roldán de la Haba, y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra doña Francisca del Moral Rodríguez, don Antonio Reyes del Moral y doña Ana Isabel Reyes del Moral, sobre ejecución hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por

un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Finca: Casa señalada con el número 3, de la calle Del Sol, de la villa de Espejo, de una sola planta. Con una superficie de 123 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 166, libro 48, folio 102, finca 2.895-N del Registro de la Propiedad de Castro del Río (Córdoba).

Tasada en 34.437,99 euros a efectos de subasta.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, planta baja, el día 15 de marzo de 2004 y hora de las 9'30 de la mañana.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 13 de enero de 2004.— El Secretario Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

CÓRDOBA

Núm. 564

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 609/1992, a instancia de Banco Popular Español, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, contra don Luis Manuel Rumbao Fernández y doña María Dolores Trillo Muñoz, sobre Ejecutivos, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Único.— Piso número 3, situado en la 1.ª planta, de la calle Los Alderetes, número 7, de Córdoba. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cinco, al tomo 1.247, libro 385, folio 181 vuelto, finca 25.095, anotación letra A.

Valoración: 83.228,67 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, planta baja, el día 17 de mayo de 2004, a las 9'30 horas de su mañana, pudiendo acudir cualquiera de los postores (artículo 673 LEC).

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de los ejecutados.

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta conocer las posturas efectuadas en las diversas subastas.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 23 de enero de 2004.— El Secretario Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

OTROS ANUNCIOS

EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA)

Núm. 614

A N U N C I O

Esta Empresa tiene previsto contratar la obra para el sellado en los Centros de Gestión de R.S.U. de Dos Torres y Nueva Carteya, así como el cerramiento en el Centro de RCDs de Rute, para lo cual se han redactado los correspondientes Pliegos que registrarán en dicha contratación.

Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas antes de las 12 horas del día 27 de febrero de 2004, en la sede social de esta Empresa, situada en la Avenida del Mediterráneo, sin número, de Córdoba, donde también pueden retirar los mencionados Pliegos de Condiciones.

Córdoba, 28 de enero de 2004.— El Gerente, firma ilegible.